

Número: 157

21/01/2025

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
CONTRATO PRIVADO DE TERRENOS PARA
INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO Y LSMT**

De una parte:

SISTEMAS ENERGETICOS GREGAL , S. L.

SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.

De otra parte:

FLORENCIO JACINTO VALERO GARCES

IH1592170

10/2024

**TOMÁS GARCÍA CANO****Notario**

Avda/ Gómez Laguna, nº 9

50009 – ZARAGOZA

Tel 876 441 240 Fax 876 441 239 Mov. 607 606 665

E-mail: garciacano@notariado.org

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE CONTRATO
PRIVADO DE TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓ-
LICO Y LSMT. -----**

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE -----

En Zaragoza, a veintiuno de enero de dos mil
veinticinco. -----

Ante mí, **TOMÁS GARCÍA CANO**, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza. ----

====COMPARECENCIA==== -----

De una parte: don **PABLO LASTRA VEIGUELA**, mayor
de edad, divorciado, ingeniero agrónomo, con domi-
cilio a estos efectos en Zaragoza, Avenida de Gómez
Laguna, número 25, 1º Oficina, y con DNI vigente
número 71872640-D. -----

Y de otra parte: don **FLORENCIO JACINTO VALERO
GARCÉS**, mayor de edad, soltero, pensionista, vecino
de Zaragoza (C/ Adolfo Aznar, 5, 3, 11º A) y con
DNI vigente número 18411286-Q. -----

En adelante el "**propietario**". -----

====INTERVENCIÓN==== -----

Interviene el primer compareciente como mandatario verbal de las siguientes entidades mercantiles:

1. De la mercantil **SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L. U. (SEGRE)**, con CIF B-01917210, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1024 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548. -----

Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de -- origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica

Consta como entidad susceptible de aplicación de

IH1592169

10/2024



medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

2. Y de la sociedad mercantil **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L. U (SETER)**, con CIF B-01917194, domiciliada en Bilbao -Vizcaya-, Calle de Buenos Aires, número 12, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesgo, el día 9 de septiembre de 2020, bajo el número 1028 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5952, folio 38, hoja BI-75555. ----

Tiene por objeto: la Producción de energía eléctrica de origen eólico. -----

CNAE 3518: Producción de energía eléctrica de -- origen eólico. -----

El objeto social resulta de las manifestaciones

del otorgante quien en todo caso se remite a los asientos del Registro Mercantil y de la escritura constitutiva reseñada. -----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo el Notario hago constar que he consultado la base de datos del titular real (BDTR) del Notariado resultando que esta persona jurídica

Consta como entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d). -----

Advierto a los comparecientes, de la insuficiencia de la representación y de la necesidad de ratificación por representante de las mercantiles SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L. U. (SEGRE) y SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S. L. U (SETER) con facultades suficientes para lograr la plena eficacia de esta escritura y de todos los actos o negocios que contiene sin perjuicio de su validez si el mismo o sus causahabientes no la impugnaren; y, enterados todos, insisten en su otorgamiento. -----

IH1592168

10/2024



E intervienen los demás comparecientes en su propio nombre y derecho. -----

====EXPOSICIÓN=====

I. Que **SEGRE** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado Parque Eólico PORTALRUBIO (en adelante "el Parque Eólico"), ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles. -----

II. Que **SETER** pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado Parque Eólico MÍNGUEZ ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, (en adelante "el Parque Eólico"), previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles. -----

III. Que el Propietario, DON FLORENCIO JACINTO VALERO GARCÉS es titular, en pleno dominio, de las parcelas, sitas en el término municipal de Pancru-

do, que se describen a continuación (en adelante,
denominada como la "FINCA": -----

1. RÚSTICA.- Campo de secano en término de Portarubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida de Solana, de una hectárea, treinta y tres áreas, nueve centiáreas (1,3309 ha). Linda: Norte, Lorenzo Juste; Sur, Pedro Herrero; Este, Santiago Gómez; y Oeste, paso. -----

Es parte de la parcela 60 del polígono 105 -----

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha al Tomo 18, libro 1, folio 103, finca número **60**. -----

Código Registral Único: 44004001306837. -----

2. RÚSTICA.- Campo de secano en término de Portarubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida de Solana, de una hectárea, noventa áreas, setenta centiáreas (1,9070 ha). Linda: Norte, Monte Blanco; Sur, camino; Este, Juan Valero; y Oeste, Santiago Gómez. -----

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha al Tomo 18, libro 1, folio 112, finca número **69**. -----

Código Registral Único: 44004001306929. -----

Es parte de la parcela 60 del polígono 105 -----

IH1592167

10/2024



Referencia Catastral: Las fincas descritas con los números 1 y 2 constituyen conjuntamente la parcela catastral identificada con la referencia número 44186A105000600000UH, (parcela 60 del polígono 105), con una superficie de cinco hectáreas, catorce áreas y dieciocho centiáreas y que linda: norte, parcelas 54, 58, 62, 61 y 68; sur, parcelas 63, 66 y 108; Este, parcelas 58, 59 y camino; Oeste, parcela 108. -----

Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz. -----

3. RÚSTICA.- Campo de secano en término de Portarubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida de Hoya Marco o La Hoya, de una hectárea, sesenta y cinco áreas (1,65 ha), según título, y de una hectárea, cuarenta y tres áreas, quince centiáreas (1,4315 ha), según Catastro. Linda: Norte, camino de La Solana; Sur, parcela 60 de José Valero Sebastián y parcela 64 de Nicanor Juste Royo; Este, parcela 75

de José Gómez Gimeno y parcela 60 de José Valero Sebastián; y Oeste, parcela 62 de Domingo Herrero Valero y camino de La Solana. -----

Según catastro linda: Norte, camino; Sur, parcela 64; Este, parcelas 60 y 75; Oeste, parcela 62. -

Es la parcela 61 del polígono 106. -----

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha al Tomo 18, libro 1, folio 105, finca número **62**. -----

Código Registral Único: 44004001306851. -----

Referencia Catastral: 44186A106000610000UJ. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz. -----

4. RÚSTICA.- Campo de secano en término de Portarubio (Pancrudo) -Teruel-, en la partida de La Solana o Abrevadero, de setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas (0,7628 ha), según título, y de setenta áreas, tres centiáreas (0,7003 ha), según Catastro. Linda: Norte, parcela 51 de Cristóbal Antón Andrés; Sur, parcela 53 de Alfredo Pina Anadón; Este, camino de La Solana; y Oeste, parcela 54 del Ayuntamiento de Pancrudo. -----

Según catastro linda: Norte, camino; Sur, parcela 54; Este, parcela 53; Oeste, parcela 51. -----

IH1592166

10/2024



Es la parcela 52 del polígono 106. -----

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha al Tomo 18, libro 1, folio 116, finca número **73. -----**

Código Registral Único: 44004001306967. -----

Referencia Catastral: 44186A106000520000UO. Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica, que dejo unida a la presente matriz. -----

TÍTULO.- Le pertenecen a don FLORENCIO JACINTO VALERO GARCÉS por donación de su padre don Daniel Valero Marco en escritura autorizada por la notario de Zaragoza doña Teresa Cruz Gisbert el día 24 de mayo de 2011, número 609 de protocolo. -----

- La FINCA se encuentra libre de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local. -----

- La FINCA se encuentra libre de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre

la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la FINCA objeto del presente contrato. -----

- La FINCA, el área de la FINCA objeto del presente contrato, se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable. -----

- A la fecha, no existen en la FINCA, en el área de la FINCA objeto del presente contrato, productos químicos, gases, petróleos o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno. ---

- La FINCA, el área de la FINCA objeto del presente contrato, no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o Inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas. -----

INFORMACIÓN REGISTRAL.- Yo, el Notario, incorporo a esta matriz la información registral obtenida mediante procedimiento telemático, advirtiéndolo a

IH1592165

10/2024



las partes de la posible discordancia de la misma con los libros del Registro. -----

ACTIVIDADES CONTAMINANTES.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la parte CEDENTE manifiesta, bajo su responsabilidad, que en las fincas precedentemente descritas NO se ha llevado a cabo ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo, a cuyo respecto yo, el Notario, hago las oportunas advertencias legales, eximiéndome las partes de toda responsabilidad. -----

IV. Que SEGRE y SETER están interesadas en ocupar la FINCA, para ubicar en la misma parte de las instalaciones de los Parques Eólicos PORTALRUBIO, MINGUEZ, ALPEÑÉS. -----

V.- PLANOS. -----

Como complemento al contrato reseñado anteriormente, las partes me aportan 6 Planos, de los cuales incorporo fotocopia a la presente, y que son representativos de las Parcelas afectadas por el

derecho de superficie, de servidumbre y ocupación temporal que en la presente escritura se constituye y que se hallan incluidas en los Proyectos referenciados. En dichos planos constan los datos de las fincas y leyendas en color. -----

Adicionalmente se acompañará a la copia autorizada que de la presente se expida, fotocopia de los citados planos en formato DIN A3 mediante testimonio notarial. -----

VI.- Que con el objeto previamente expresado y con fecha 16 de mayo de 2024, **don FLORENCIO JACINTO VALERO GARCÉS**, en calidad de cedente y titular del predio sirviente, y las mercantiles **SEGRE y SETER**, como cesionarias y titulares de las explotaciones beneficiarias, han suscrito contrato privado de constitución de derecho de superficie, de derecho de servidumbre de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al parque eólico, así como de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y de ocupación temporal, sobre las fincas descritas en el expositivo III, con el alcance previsto en el contrato privado. -----

De dicho contrato me exhiben un ejemplar que

IH1592164

10/2024



testimonio y que dejo unido a esta matriz, junto con sus anexos, extendido en once folios de papel común, con las firmas de los contratantes, que reconocen como suyas y legítimas. -----

Expuesto lo que antecede, -----

O T O R G A N :

PRIMERO.- Las comparecientes, según intervienen, elevan a público el contrato privado protocolizado con la presente y a los que se hace referencia en la parte expositiva, en los términos que resultan del mismo, sin novación de ninguno de sus pactos y, en consecuencia, con efectos desde la fecha del propio contrato. -----

SEGUNDO.- SOBRE EL CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES SOBRE LAS QUE SE CONSTITUYE EL DERECHO DE SUPERFICIE, DE LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS Y DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL. -----

Sobre las fincas descritas anteriormente, y a los efectos de su inscripción registral, se proceden a reseñar cada uno de los derechos que se cons-

tituyen de manera separada y con delimitación del
área afectada: -----

Parque Eólico PORTALRUBIO: -----

Pol. 105 parcela 60. -----

• Descripción de los terrenos sobre los que se
constituye el derecho de superficie: -----

Se reacondicionará el camino existente en el
lindero sur de la parcela construyendo un **vial** de
uso permanente que atravesará la zona sur de la
parcela, desde la esquina sureste a la esquina sur-
oeste de la parcela. La traza de la nueva vía den-
tro de la parcela es de 232,79 m lineales y la su-
perficie ocupada es de 1.763,96 m². -----

• Descripción de ocupaciones temporales para la
construcción del camino: -----

Se ocupará durante la obra una superficie tempo-
ral a cada lado del nuevo vial para el movimiento
de tierras. El terreno se irá retirando y se ade-
cuará dicha superficie temporal para que quede en
las mismas condiciones que tenía antes de la obra.
Por tanto, durante la obra se ocupará una superfi-
cie temporal de 500,11 m² de terreno de la parcela.

Se necesitará de forma temporal (durante la
obra) un espacio libre de obstáculos para el paso

IH1592163

10/2024



de material y maquinaria de obra por el camino ya descrito en el apartado de descripción de derecho de superficie. Por ello, durante la obra se ocupará una superficie de 22,02 m² de la parcela para este fin. -----

Pol. 106 parcela 52. -----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye el derecho de superficie: -----

Se reacondicionará el camino existente en el lindero norte de la parcela construyendo un **vial** de uso permanente que atravesará la zona norte de la parcela, desde la esquina noreste a la esquina noroeste de la parcela. La traza de la nueva vía dentro de la parcela es de 87,98 m lineales y la superficie ocupada es de 583,40 m². -----

- Descripción de ocupaciones temporales para la construcción del camino: -----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal a cada lado del nuevo vial para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se ade-

cuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 173,38 m² de terreno de la parcela.

Se necesitará de forma temporal (durante la obra) un espacio libre de obstáculos para el paso de material y maquinaria de obra por el camino ya descrito en el apartado de descripción de derecho de superficie. Por ello, durante la obra se ocupará una superficie de 9,54 m² de la parcela para este fin. -----

Pol. 106 parcela 61. -----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye el derecho de superficie: -----

Se reacondicionará el camino existente en el lindero norte de la parcela construyendo un **vial** de uso permanente que atravesará la zona norte de la parcela, desde la esquina noreste a la esquina noroeste de la parcela. La traza de la nueva vía dentro de la parcela es de 118,06 m lineales y la superficie ocupada es de 667,96 m². -----

- Descripción de ocupaciones temporales para la construcción del camino: -----

Se ocupará durante la obra una superficie tempo-

IH1592162

10/2024



ral a cada lado del nuevo vial para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 241,04 m² de terreno de la parcela.

Parque Eólico MÍNGUEZ: -----

Pol. 105 parcela 60. -----

• Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una **zanja para la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléctrica de Media Tensión (30 kV)** y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, manteni-

miento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica discurrirá anexa al nuevo vial situándose en la zona sur de la parcela, atravesando el lindero este y el lindero oeste de la parcela. La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 230,94 m lineales, que en superficie calculada corresponde con una superficie de 462,87 m² dentro de la parcela. -----

- Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja: -----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 690,67 m² de terreno de la parcela. --

Pol. 106 parcela 52. -----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una zanja para

IH1592161

10/2024



la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléctrica de Media Tensión (30 kV) y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, mantenimiento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica discurrirá anexa al nuevo vial situándose en la zona norte de la parcela, atravesando el lindero este y el lindero oeste de la parcela. La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 85,96 m lineales, que en superficie calculada corresponde con una superficie de 171,83 m² dentro de la parcela. -----

- Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja: -----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 258,96 m² de terreno de la parcela. --

Pol. 106 parcela 61. -----

- Descripción de los terrenos sobre los que se constituye la servidumbre de paso: -----

Para uso permanente se excavará una **zanja para la instalación subterránea de tuberías o vías de canalización de cables conductores de energía eléctrica de Media Tensión (30 kV)** y, eventualmente de transmisión de información o comunicaciones. Dichas tuberías o vías de canalización estarán situadas a una profundidad de hasta 2 m lineales respecto a la superficie del suelo, discurriendo por el subsuelo. A tal fin, Sistemas Energéticos Terral podrá realizar las obras de excavación, instalación, mantenimiento y reparación o sustitución de las tuberías, vías de transmisión o cables y tendrá derecho a

IH1592160

10/2024



instalar en la superficie del terreno por el que discurre. La zanja para la instalación de la red eléctrica discurrirá anexa al nuevo vial situándose en la zona norte de la parcela, atravesando el lindero este y el lindero oeste de la parcela. La servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica es de una longitud de 120,45 m lineales, que en superficie calculada corresponde con una superficie de 240,60 m² dentro de la parcela. -----

- Descripción de ocupaciones temporales para la instalación de la zanja: -----

Se ocupará durante la obra una superficie temporal anexa a la nueva zanja para el movimiento de tierras. El terreno se irá retirando y se adecuará dicha superficie temporal para que quede en las mismas condiciones que tenía antes de la obra. Por tanto, durante la obra se ocupará una superficie temporal de 361,93 m² de terreno de la parcela. --

TERCERO. - PLAZO/VIGENCIA. -----

El derecho Real de Superficie y el derecho real

de servidumbre se constituyen por un periodo de **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS a contar desde el inicio de las obras.** -----

En todo lo demás relativo a la duración y prórrogas previstas se remiten a lo pactado en el contrato. -----

CUARTO.- CONTRAPRESTACIÓN. -----

Pago único pactado en el contrato privado. La contraprestación que las mercantiles SEGRE y SETER debe satisfacer a don FLORENCIO JACINTO VALERO GARCÉS consiste en un pago único pactado en el contrato privado, por importe de **dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho euros y cincuenta y dos céntimos (€ 16.498,52)**, que debe abonarse mediante dos cuotas de 8.249,26 € de la siguiente forma: -----

- La primera cuota fue satisfecha mediante 2 transferencias bancarias de fecha 5 de agosto de 2024 y 5 de septiembre de 2024, cuyos justificantes, de los que resultan las cuentas de abono y cargo, me entrega y dejo unidos a la presente, otorgando don FLORENCIO JACINTO VALERO GARCÉS total carta de pago por dicho importe. -----

- Y en cuanto a la segunda cuota, por importe total de 8.249,26 €, deberán abonarla SEGRE y SETER

IH1592159

10/2024



mediante transferencia bancaria a favor de don FLO-
RENCIO JACINTO VALERO GARCÉS, antes del plazo de 2
meses desde la firma de la presente escritura. ----

QUINTO.- Todos los gastos de esta escritura y
los impuestos que la gravan serán satisfechos en la
forma indicada en el contrato privado. -----

SEXTO.- APODERAMIENTO RECIPROCO. -----

Los comparecientes según intervienen se conceden
poder recíproco, para que en relación con la pre-
sente escritura, y con el exclusivo objetivo de lo-
grar la inscripción de la misma en el Registro de
la Propiedad, y aunque incidan en la figura jurídi-
ca de autocontratación, puedan otorgar diligencias
de subsanación, o escrituras incluso adicionales,
complementarias de rectificación, ratificación o
subsanación de la presente. -----

SÉPTIMO.- Los comparecientes, según intervienen,
aceptan esta escritura y sus efectos. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias lega-
les, en particular y a efectos fiscales, advierto

de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, y más concretamente las relativas a la obligación y plazo de presentación de los documentos a liquidación, las consecuencias de la falta de ella y la afección de los bienes al pago del Impuesto. -----

Dejo constancia en esta matriz de la liquidación del arancel, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera.2, párrafo 2º, de la Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos (Boletín Oficial del Estado de 15 de Abril de 1989) y la norma general 9.1 del Real Decreto 1426/89, de 17 de Noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios (Boletín Oficial del Estado de 28 de Noviembre de 1989). -----

Yo, el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legis-

IH1592158

10/2024



lación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investiga-

ción por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Zaragoza, Avenida Gómez Laguna, número 9, local. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa. de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de

IH1592157

10/2024



2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, después de haber advertido a los otorgantes de su derecho a leerla por sí, del que no usan, prestan su consentimiento, la ratifican y firman, manifestando que han quedado debidamente informados del contenido de este instrumento. -----

De conocer a los comparecientes a quienes he identificado por los documentos indicados en la comparecencia y de lo demás procedente consignado en este instrumento público extendido en catorce hojas de papel exclusivo para documentos notariales numeradas con el de la que contiene las firmas y los trece siguientes en orden, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado y rubricado: TOMÁS GARCÍA CANO. Está el se-

llo de la notaría. -----

NOTA.- La presente ha sido ratificada por ÁNGEL HERNÁNDEZ DEL TESO como apoderado mancomunado de SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S.L.U y SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S.L.U, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José Blanco Losada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco número 680 de Protocolo. DOY FE.- García. Rubricado.

NOTA.- La presente ha sido ratificada por JUAN BARREIRO GRANDÍO como apoderado mancomunado de SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S.L.U y SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S.L.U, mediante escritura autorizada por el Notario de Santiago Don Francisco Lopez Moledo el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco número 567 de Protocolo. DOY FE.- García. Rubricado. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 157/25 -----

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY

IH1592156

10/2024



FE. -----

Signado; firmado: TOMÁS GARCÍA CANO.; rubricado
y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
157/25 -----

Deposito con firma electrónica cualificada esta
matriz en la sede electrónica del Consejo General
del Notariado, que me devuelve el hash
C69C5381B6761B744D2FCE2EC572CD4C correspondiente a
la matriz y el hash
2B6737F837D0B15B95C448AD659B0109 correspondiente a
los unidos, con lo cual doy por concluida esta di-
ligencia de cuyo contenido, así como de que queda
extendida en el presente y único folio de papel
timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado; firmado: TOMÁS GARCÍA CANO.; rubricado
y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA

La presente información registral tiene el valor de nota simple y, por tanto, es puramente informativa y no da fe del contenido de los asientos (art.222 de la Ley Hipotecaria).

Calamocha a las 08:33 del 15 de Enero de 2025.

Código Registro: 44004

Datos registrales de la finca:

Finca: 60

Referencia Catastral: NO CONSTA

Datos Registrales: Tomo: 1321, Libro: 4 Folio: 166 Inscripción: 2

CRU: 44004001306837

Descripción de la finca:

RÚSTICA: Campo de secano en la partida Solana del término de Portalmuerto, de una hectárea, treinta y tres áreas y nueve centiáreas. Linderos: Norte, Lorenzo Juste; Sur, Pedro Herrero; Este, Santiago Gómez; y Oeste, paso.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Titular registral:

VALERO GARCÉS, FLORENCIO JACINTO 18.411.286-Q 1321 4 166
2

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de donación. Formalizada



IH1592155


Registradores
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609.

A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

Cargas vigentes sobre la finca:**DE PROCEDENCIA**

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

La inscripción 2ª no surtirá efecto en cuanto a terceros hasta transcurridos dos años desde su fecha, el 17/03/2015.
Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 166 con fecha 17/03/2015.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 166.

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Informaciones pendientes de contestar:**Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:**

"Esta información tiene carácter continuado conforme al artículo 354.a) del Reglamento Hipotecario".

Asientos pendientes de despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBRO DE ENTRADA

ADVERTENCIA: En caso de consulta de la presente información fuera del horario de oficina, los datos de recepción de los documentos recibidos fuera de esas horas, incluida la determinación de la finca a que los mismos documentos se



hallan referidos, se consignan por simple reproducción o traslado directo de los proporcionados por el presentante en su solicitud, sin la previa comprobación sobre su exactitud, realizada por el Registrador. Cuando las entradas, aun en horario de oficina, no hubieran podido ser comprobadas por el Registrador, no estarán dotadas de número de entrada. Esta información no excluye la posible existencia de solicitudes de entrada referidas a la misma finca que, por no incluirse el dato relativo a la misma por parte del presentante, o por otra causa, no hubieran podido ser asociadas automáticamente a la finca.

Nº ENTRADA	FECHA	ASIENTO	NATURALEZA / OBJETO	PRESENTANTE
116/2025	14/01/2025 16:41:07	/	Instancia / ACC.INF.REG.	TOMAS GARCIA CANO

NO hay consultas de Información Registral remitidas en este plazo sobre esta finca.

NO hay consultas pendientes de Información Registral sobre esta finca.

NO hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

NO hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

----- ADVERTENCIA -----

1.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17/02/98, B.O.E. 17/02/98).-

2.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-



IH1592154

**Registradores**
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
 - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHA a día quince de Enero del año dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24400498ABCD804F

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24400498ABCD804F

[|WWW.REGISTRADORES.ORG|](http://WWW.REGISTRADORES.ORG)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA

La presente información registral tiene el valor de nota simple y, por tanto, es puramente informativa y no da fe del contenido de los asientos (art.222 de la Ley Hipotecaria).

Calamocha a las 08:51 del 15 de Enero de 2025.

Código Registro: 44004

Datos registrales de la finca:

Finca: 69

Referencia Catastral: NO CONSTA

Datos Registrales: Tomo: 1321 Libro: 4 Folio: 169 Inscripción: 2

CRU: 44004001306929

Descripción de la finca:

RÚSTICA: Campo de secano en la partida Solana en término de Portalmuerto, de una hectárea, noventa áreas y setenta centiáreas. Linda: Norte, monte blanco; Sur, camino; Este, Juan Valero; y Oeste, Santiago Gómez.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Titular registral:

VALERO GARCÉS, FLORENCIO JACINTO 18.411.286-Q 1321 4 169
2

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de donación. Formalizada



IH1592153

**Registadores**
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609.

A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

Cargas vigentes sobre la finca:**DE PROCEDENCIA**

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

Con las limitaciones establecidas por el art. 207 L.H. por razón de su inmatriculación, hasta pasados dos años desde la fecha de la inscripción 2ª, el 17/03/2015.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609; Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 169 con fecha 17/03/2015.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años a contar desde el 17/03/2015, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 169.

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Informaciones pendientes de contestar:

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:

"Esta información tiene carácter continuado conforme al artículo 354.a) del Reglamento Hipotecario".

Asientos pendientes de despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBRO DE ENTRADA

ADVERTENCIA: En caso de consulta de la presente información fuera del horario de oficina, los datos de recepción de los documentos recibidos fuera de esas



horas, incluida la determinación de la finca a que los mismos documentos se hallan referidos, se consignan por simple reproducción o traslado directo de los proporcionados por el presentante en su solicitud, sin la previa comprobación sobre su exactitud, realizada por el Registrador. Cuando las entradas, aun en horario de oficina, no hubieran podido ser comprobadas por el Registrador, no estarán dotadas de número de entrada. Esta información no excluye la posible existencia de solicitudes de entrada referidas a la misma finca que, por no incluirse el dato relativo a la misma por parte del presentante, o por otra causa, no hubieran podido ser asociadas automáticamente a la finca.

Nº ENTRADA	FECHA	ASIENTO	NATURALEZA / OBJETO	PRESENTANTE
117/2025	14/01/2025 16:42:32	/	Instancia / ACC.INF.REG.	TOMAS GARCIA CANO

NO hay consultas de Información Registral remitidas en este plazo sobre esta finca.

NO hay consultas pendientes de Información Registral sobre esta finca.

NO hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

NO hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

ADVERTENCIA

1.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17/02/98, B.O.E. 17/02/98).-

2.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas



IH1592152


Registradores
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHA a día quince de Enero del año dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24400498F94CF4A0

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 24400498F94CF4A0

Folios 3



INFORMACIÓN REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA

La presente información registral tiene el valor de nota simple y, por tanto, es puramente informativa y no da fe del contenido de los asientos (art.222 de la Ley Hipotecaria).

Calamocha a las 08:52 del 15 de Enero de 2025.

Código Registro: 44004

Datos registrales de la finca:

Finca: 62

Referencia Catastral: 44186A106000610000UJ

Datos Registrales: Tomo: 1321 Libro: 4 Folio: 167 Inscripción: 2

CRU: 44004001306851

Descripción de la finca:

RÚSTICA: Campo de secano en término municipal de Portalrubio, en la partida Hoya Marco o La Hoya, de una hectárea, cuarenta y tres áreas y quince centiáreas. Linda: Norte, camino de la Solana; Sur, parcelas 60 de José Valero Sebastián y 64 de Nicanor Juste Royo; Este, parcelas 75 de José Gómez Gimeno y 60 de José Valero Sebastián; y Oeste, parcela 62 de Domingo Herrero Valero y camino de la Solana. Polígono 106, parcela 61. Su referencia catastral es 44186A106000610000UJ.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Titular registral:



C.S.V.: 24400498FBI2C8F7

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 2 de 5



IH1592151



Registradores
DE ESPAÑA

INFORMACIÓN REGISTRAL

VALERO GARCES, FLORENCIO JACINTO
2

18.411.286-Q 1321 4 167

100,000000€ (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de donación. Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609.

A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

Cargas vigentes sobre la finca:**DE PROCEDENCIA**

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

Con las limitaciones establecidas por el art. 207 L.H. por razón de su inmatriculación, hasta pasados dos años desde la fecha de la inscripción 2ª, el 17/03/2015.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 167 con fecha 17/03/2015.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años a contar desde el 17/03/2015, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 167.

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Informaciones pendientes de contestar:

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:

"Esta información tiene carácter continuado conforme al artículo 354.a) del Reglamento Hipotecario".

Asientos pendientes de despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBRO DE ENTRADA

C.S.V.: 244004987a12C877

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 3 de 5

ADVERTENCIA: En caso de consulta de la presente información fuera del horario de oficina, los datos de recepción de los documentos recibidos fuera de esas horas, incluida la determinación de la finca a que los mismos documentos se hallan referidos, se consignan por simple reproducción o traslado directo de los proporcionados por el presentante en su solicitud, sin la previa comprobación sobre su exactitud, realizada por el Registrador. Cuando las entradas, aun en horario de oficina, no hubieran podido ser comprobadas por el Registrador, no estarán dotadas de número de entrada. Esta información no excluye la posible existencia de solicitudes de entrada referidas a la misma finca que, por no incluirse el dato relativo a la misma por parte del presentante, o por otra causa, no hubieran podido ser asociadas automáticamente a la finca.

Nº ENTRADA	FECHA	ASIENTO	NATURALEZA / OBJETO	PRESENTANTE
118/2025	14/01/2025 16:44:10	/	Instancia / ACC.INF.REG.	TOMAS GARCIA CANO

NO hay consultas de Información Registral remitidas en este plazo sobre esta finca.

NO hay consultas pendientes de Información Registral sobre esta finca.

NO hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

NO hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

----- ADVERTENCIA -----

1.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17/02/98, B.O.E. 17/02/98).-

2.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada



IH1592150

**Registradores**
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHA a día quince de Enero del año dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 24400498FB12C8F7

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 24400498FB12C8F7

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Pág. 5 de 5

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA

La presente información registral tiene el valor de nota simple y, por tanto, es puramente informativa y no da fe del contenido de los asientos (art.222 de la Ley Hipotecaria).

Calamocha a las 08:53 del 15 de Enero de 2025.

Código Registro: 44004

Datos registrales de la finca:

Finca: 73

Referencia Catastral: 44186A106000520000UO

Datos Registrales: Tomo: 1321 Libro: 4 Folio: 171 Inscripción: 2

CRU: 44004001306967

Descripción de la finca:

RÚSTICA: Campo de secano en término municipal de Portalmuerto, en la partida La Solana o Abrevadero de setenta áreas y tres centiáreas. Linda: Norte, parcela 51 de Cristóbal Antón Andrés; Sur, parcela 53 de Alfredo Pina Anadón; Este, camino de La Solana; y Oeste, parcela 54 del Ayuntamiento de Pancrudo. Polígono 106, parcela 52. Su referencia catastral es 44186A106000520000UO.

La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Titular registral:

VALERO GARCÉS, FLORENCIO JACINTO

18.411.286-Q 1321 4 171



IH1592149

**Registradores**
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

2
100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de donación. Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609.

A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

Cargas vigentes sobre la finca:**DE PROCEDENCIA**

NO hay cargas registradas

PROPIAS DE LA FINCA

Con las limitaciones establecidas por el art. 207 L.H. por razón de su inmatriculación, hasta pasados dos años desde la fecha de la inscripción 2ª, el 17/03/2015.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 171 con fecha 17/03/2015.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años a contar desde el 17/03/2015, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Formalizada en escritura con fecha 24/05/11, autorizada en ZARAGOZA, TERESA CRUZ GISBERT, nº de protocolo 609. Inscripción 2ª, del tomo 1.321, libro 4, folio 171.

La finca de que se trata no tiene más cargas.-

Documentos relativos a la finca **presentados y pendientes de despacho**, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Informaciones pendientes de contestar:**Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:**

"Esta información tiene carácter continuado conforme al artículo 354.a) del Reglamento Hipotecario".

Asientos pendientes de despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y LIBRO DE ENTRADA

ADVERTENCIA: En caso de consulta de la presente información fuera del horario de oficina, los datos de recepción de los documentos recibidos fuera de esas horas, incluida la determinación de la finca a que los mismos documentos se hallan referidos, se consignan por simple reproducción o traslado directo de los proporcionados por el presentante en su solicitud, sin la previa comprobación sobre su exactitud, realizada por el Registrador. Cuando las entradas, aun en horario de oficina, no hubieran podido ser comprobadas por el Registrador, no estarán dotadas de número de entrada. Esta información no excluye la posible existencia de solicitudes de entrada referidas a la misma finca que, por no incluirse el dato relativo a la misma por parte del presentante, o por otra causa, no hubieran podido ser asociadas automáticamente a la finca.

Nº	FECHA	ASIENTO	NATURALEZA / OBJETO	PRESENTANTE
ENTRADA 119/2025	14/01/2025 17:02:07	/	Instancia / ACC.INF.REG.	TOMAS GARCIA CANO

NO hay consultas de Información Registral remitidas en este plazo sobre esta finca.

NO hay consultas pendientes de Información Registral sobre esta finca.

NO hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

NO hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

----- ADVERTENCIA -----

1.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17/02/98, B.O.E. 17/02/98).-

2.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo



IH1592148

**Registradores**
DE ESPAÑA**INFORMACIÓN REGISTRAL**

superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHA a día quince de Enero del año dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 244004983180C2B2

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 244004983180C2B2

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 5 de 5

Florencia 172
**CERTIFICACIÓN CATASTRAL
DESCRIPTIVA Y GRÁFICA**

Referencia catastral: 44186A105000600000UH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 105 Parcela 60 SOLANA. PANCRUDO [TERUEL]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2025]: 2.191,64 €
Valor catastral suelo: 2.191,64 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

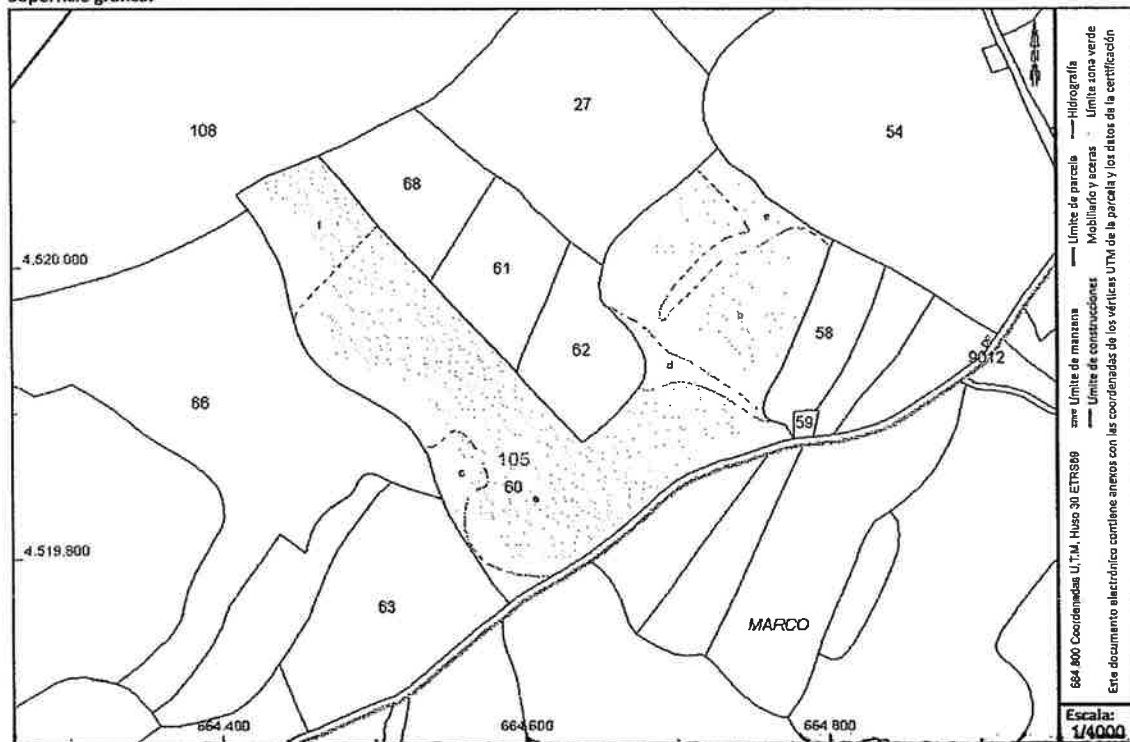
Apellidos Nombre / Razón social	NIF/NIE	Derecho	Domicilio
VALERO GARCES FLORENCIO JACINTO	18411286Q	62,89% de propiedad	CL ADOLFO AZNAR 5 Es:3 Pl:11 Pt:A 50018 ZARAGOZA [ZARAGOZA]
VALERO MARCO DANIEL [HEREDEROS DE]	18361436F	37,11% de propiedad	CL HIGUERA TOMAS 40 Pl:02 Pt:B 50013 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m²
a	C- Labor o Labrado secoano	02	27.358	b	C- Labor o Labrado secoano	02	12.867
c	E- Pastos	00	2.160	d	E- Pastos	00	1.443
e	E- Pastos	00	2.566	f	E- Pastos	00	5.024

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 51.418 m2

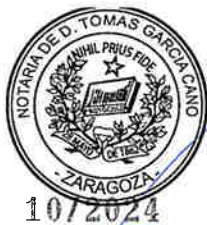


Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: NOTARIA 34 DE ZARAGOZA [LA ROMAREDA] [Zaragoza]

Finalidad: notaría

Fecha de emisión: 19/01/2025.



IH1592147

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDADIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO**CERTIFICACIÓN CATASTRAL
DESCRIPTIVA Y GRÁFICA**

Referencia catastral: 44186A10500060000UH

RELACION DE PARCELAS COLINDANTES

Referencia catastral: 44186A10500060000UQ

Localización: Polígono 105 Parcela 66
HOYA MARCO, PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
DOMINGO ROYO AMPARO	18419230W	CL SAN FRANCISCO 29 Es:1 Pl:02 Pl:1Z 44001 TERUEL [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A105000630000UB

Localización: Polígono 105 Parcela 63
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
SEBASTIAN FUERTES RAFAELA	73252194T	CM CASTRALVO 38 Pl:06 Pl:A 44002 TERUEL [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A105000590000UA

Localización: Polígono 105 Parcela 59
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
VALERO GARCES FLORENCIO JACINTO	18411286Q	CL ADOLFO AZNAR 5 Es:3 Pl:11 Pl:A 50018 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A105000680000UL

Localización: Polígono 105 Parcela 68
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
PROMINAS SL	B40023657	CL PINTOR MARIN BAGUES 6 Pl:LC Pl:1E 50007 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A105000270000UA

Localización: Polígono 105 Parcela 27
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MIEDES RUBIO MANUEL	22538064L	AV FLETA [TENOR] 67, Pl:01 Pl:A 50005 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSA1- 376C8A0XKXN7MX41 / Verificar en https://www.sedecatastro.mh.es/ | Fecha de firma: 10/07/2024

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A105000600000UH

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A105000610000UW

Localización: Polígono 105 Parcela 61
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

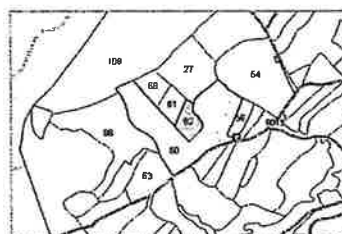
NIF

Domicilio

PINA CIRUJEDA JOSEFINA

18366476X

CL MARIN BAGUES [PINTOR]
5 Es:3 Pl:08 Pl:C
50007 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A105000620000UA

Localización: Polígono 105 Parcela 62
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

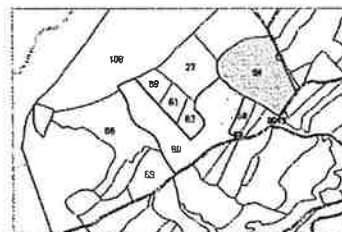
NIF

Domicilio

VALERO VALERO ANTONIO

18361432A

BO GODO 47 TORRECILLA R
44221 TORRECILLA DEL REBOLLAR
[TERUEL]



Referencia catastral: 44186A105000540000US

Localización: Polígono 105 Parcela 54
ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

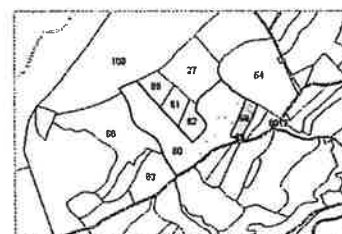
NIF

Domicilio

DOMINGO ROYO AMPARO

18419230W

CL SAN FRANCISCO 29 Es:1
Pl:02 Pl:I2
44001 TERUEL [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A105000580000UW

Localización: Polígono 105 Parcela 58
SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

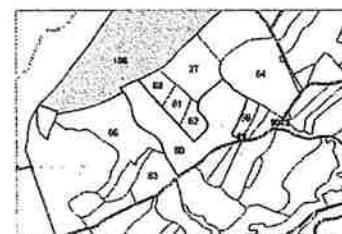
NIF

Domicilio

PINA CIRUJEDA JOSEFINA

18366476X

CL MARIN BAGUES [PINTOR]
5 Es:3 Pl:08 Pl:C
50007 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A105001080000UD

Localización: Polígono 105 Parcela 108
SILBANTE, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social

NIF

Domicilio

AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO

P4418600E

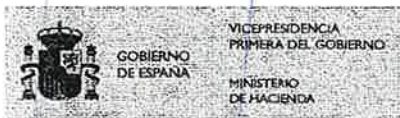
CL SOL 1
44720 PANCRUDO [TERUEL]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: XTERCNDXKUC7NY4.1 (verificable en <http://www.catastro.mh.es>) | Fecha de firma: 10/04/2015





IH1592146



SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A105000600000UH

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A105080120000UJ

Localización: Polígono 105 Parcela 9012
CAMINO DE LA SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO

NIF

P4418600E

Domicilio

CL SOL 1

44720 PANCRUDO [TERUEL]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 379C9A0VKN7NY4J (verificar en https://www.sedelectronica.es) | Fecha de firma: 10/11/2024





SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATÁSTRO

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A106000610000UJ

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 106 Parcela 61 LA HOYA. PANCRUDO [TERUEL]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2025]: 1.246,37 €
Valor catastral suelo: 1.246,37 €
Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social:

VALERO GARCES FLORENCIO JACINTO

NIF/NIE

18411286Q

Derecho

100,00% de

propiedad

Domicilio

CL ADOLFO AZNAR 5 Es:3 Pl:11 Pt:A
50018 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Cultivo

Subparcela

0

Cultivo/Aprovechamiento

C- Labor o Labradío seco

IP Superficie m²

01 14.481

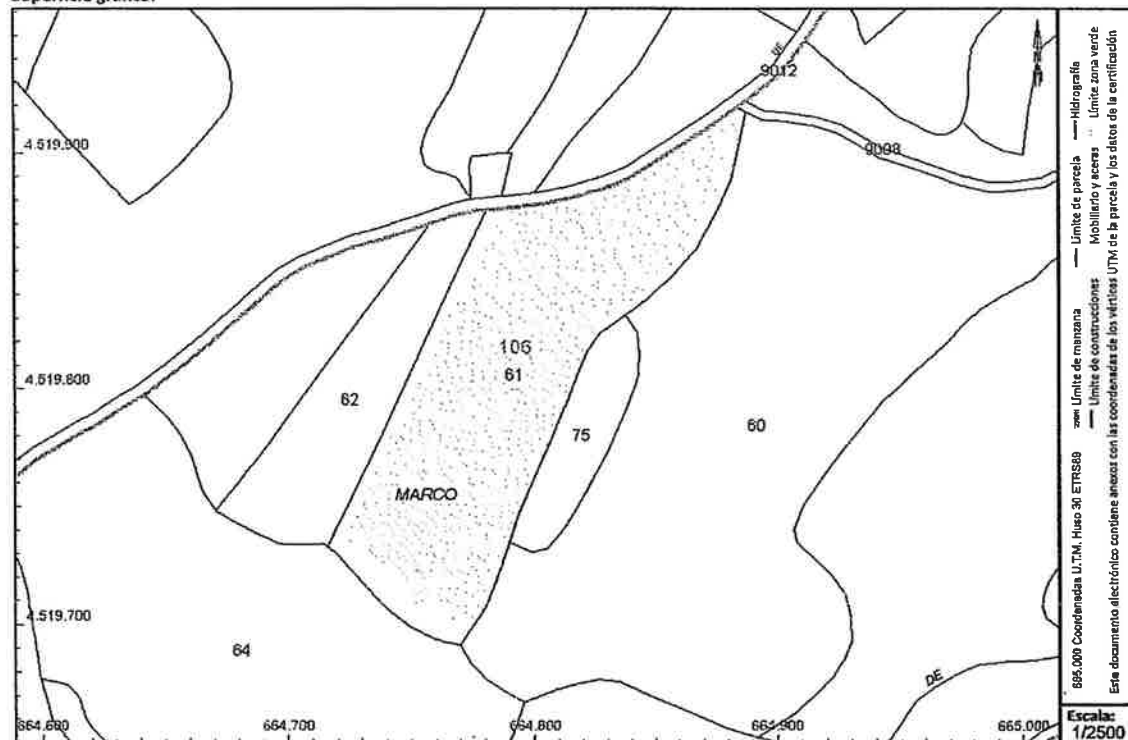
Subparcela

Cultivo/Aprovechamiento

IP Superficie m²

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 14.481 m²



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

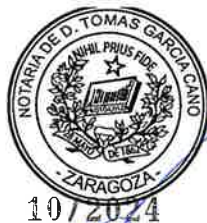
Solicitante: NOTARIA 34 DE ZARAGOZA [LA ROMAREDA] [Zaragoza]

Finalidad: notaria

Fecha de emisión: 19/01/2025

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: 4V74NTM7NF4MY46 fuerdinele en https://www.sede.gob.es/





IH1592145

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDADIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO**CERTIFICACIÓN CATASTRAL
DESCRIPTIVA Y GRÁFICA**

Referencia catastral: 44186A106000610000UJ

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES

Referencia catastral: 44186A106000640000UZ

Localización: Polígono 106 Parcela 64
MARCO. PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
GUILLÉN MARCO JOSE RAMON	18425276E	AV ALCALA DE HENARES 21 ARGANDA 28500 ARGANDA DEL REY [MADRID]



Referencia catastral: 44186A106000620000UE

Localización: Polígono 106 Parcela 62
MARCO. PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

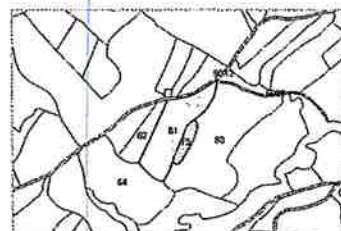
Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
PINA CIRUJEDA JOSEFINA	18366476X	CL MARIN BAGUES [PINTOR] 5 Es:3 Pt:08 PtC 50007 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A106000600000UI

Localización: Polígono 106 Parcela 60
MARCO. PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
VALERO SEBASTIAN JOSE	18361527Y	AV MADRID 33 Pt:01 Pt01 08028 BARCELONA [BARCELONA]



Referencia catastral: 44186A106000750000UQ

Localización: Polígono 106 Parcela 75
MARCO. PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
SANCHEZ LAZARO TRINIDAD	18394956Q	CL REAL BAJA 7 44358 TORRE LOS NEGROS [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A106090080000UM

Localización: Polígono 106 Parcela 9008
CAMINO. PANCRUDO [TERUEL]**Titularidad principal**

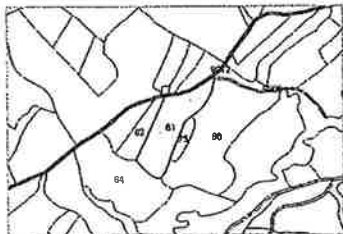
Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
RSSV- AUT&NT&RW7NF&MY&J&J (verificable en https://sede.sede.gob.es) | Fecha de firma: 19/01/2025

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A106000610000UJ

RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A105090120000UJ

Localización: Polígono 105 Parcela 9012
CAMINO DE LA SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720, PANCRUDO [TERUEL]

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: AVTAHTRW70E4WV46 (verificable en <https://www.sede-estatal.mh.es>) | Fecha de firma: 10/01/2015





IH1592144



CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A106000520000UO

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: Polígono 106 Parcela 52 ABREVEDADO. PANCRUDO [TERUEL]

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Valor catastral: [2025]: 376,93 €

Valor catastral suelo: 376,93 €

Valor catastral construcción: 0,00 €

Titularidad:

Apellidos Nombre / Razón social

VALERO GARCES FLORENCIO JACINTO

NIF/NIE

18411286Q

Derecho

100,00% de
propiedad

Domicilio

CL ADOLFO AZNAR 5 Es:3 Pl:11 P:1A
50018 ZARAGOZA [ZARAGOZA]

Cultivo

Subparcela

d.

Cultivo/Aprovechamiento

C- Labor o Labradío sucano

IP Superficie m²

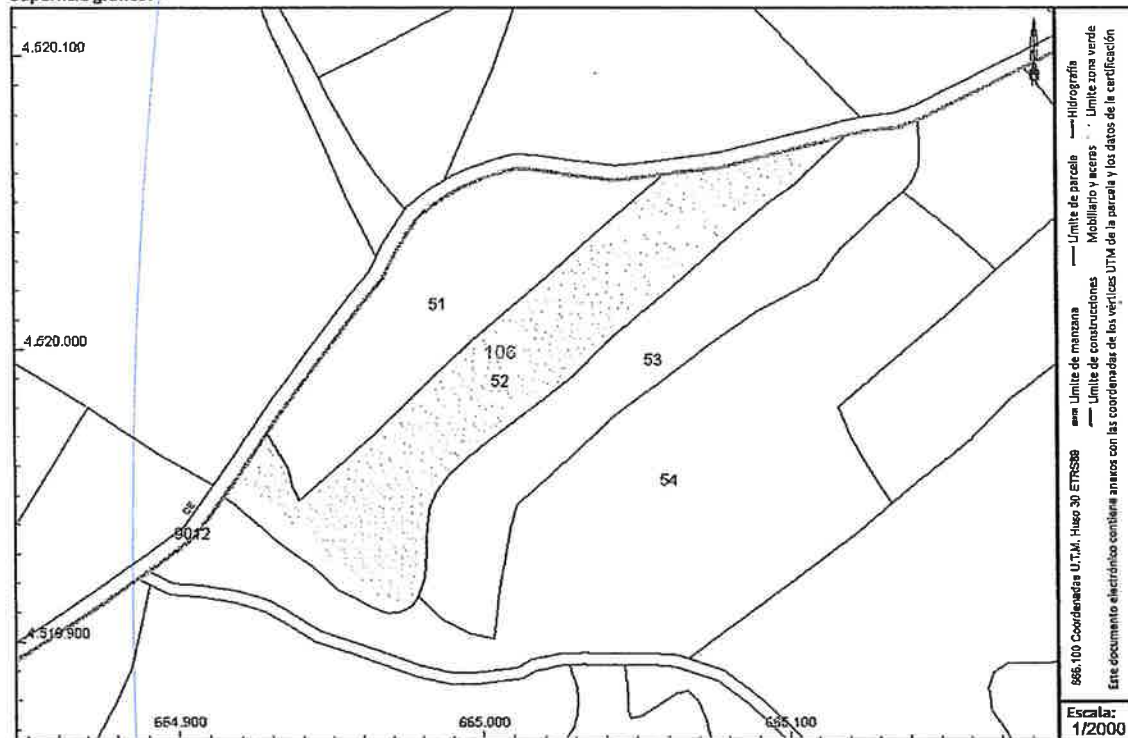
02 7.092

Subparcela

Cultivo/Aprovechamiento

IP Superficie m²

PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 7.092 m²

Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos del Catastro. Solo podrá utilizarse para el ejercicio de las competencias del solicitante.

Solicitante: NOTARIA 34 DE ZARAGOZA [LA ROMAREDA] [Zaragoza]

Finalidad: notaría

Fecha de emisión: 19/01/2025

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
CSV: VY6WA73ATC3927P (verificable en https://www.catastro.mh.es) | Fecha de firma: 19/01/2025

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 44186A106000520000UO

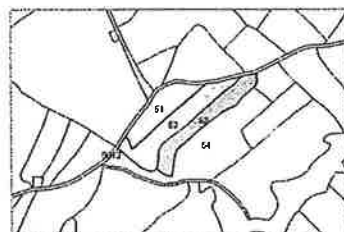
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



Referencia catastral: 44186A106000540000UR
Localización: Polígono 106 Parcela 54
ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A106000530000UK
Localización: Polígono 106 Parcela 53
ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

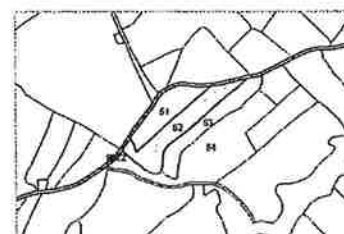
Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
MARZO PINA MARIA PILAR	17216228S	CL REMACHA, PABLO 23 PI:06 PI:04 50008 ZARAGOZA [ZARAGOZA]



Referencia catastral: 44186A106000510000UM
Localización: Polígono 106 Parcela 51
ABREVADO, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
ANTON ANDRÉS CRISTOBAL		MN EN EL MUNICIPIO 44730 PORTALRUBIO [TERUEL]



Referencia catastral: 44186A105090120000UJ
Localización: Polígono 105 Parcela 9012
CAMINO DE LA SOLANA, PANCRUDO [TERUEL]

Titularidad principal

Apellidos Nombre / Razón social	NIF	Domicilio
AYUNTAMIENTO DE PANCRUDO	P4418600E	CL SOL 1 44720 PANCRUDO [TERUEL]





IH1592143

CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO Y LSMT

En Zaragoza, a 16 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte:

- a. **SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SEGRE**), con CIF B-01917210, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.
- b. **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SETER**), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, **D. Florencio Jacinto Valero Garcés** con NIF: 18411288Q, mayor de edad (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) y domicilio en CL ADOLFO AZNAR 5 Es.3 Pl:11 Pta. C.P. 50018, Zaragoza. Tf: 692128912 Email:

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

- I. Que SEGRE pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico PORTALRUBIO**, ubicado en los términos municipales de ALPEÑES Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.
- II. Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico MINGUEZ**, ubicado en los términos municipales de ALPEÑES Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.
- III. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Pancrudo que se describe/n a continuación (en adelante, denominada como la **"FINCA/S"**):

Ref. Catastral	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
44186A10600061	Pancrudo	106	61					
44186A10600052	Pancrudo	106	52					
44186A10500060	Pancrudo	105	60					

Título: _____

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.
- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato.
- La/s FINCA/S //El área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable.
- A la fecha, no existen en la/s FINCA/S // el área de la FINCA objeto del presente contrato productos químicos, gases, petróleo o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.
- La/s FINCA/S //el área de la FINCA objeto del presente contrato no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.

IV. Que SEGRE y SETER están interesadas en ocupar la FINCA/S, para ubicar en la misma parte de las instalaciones de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ.

- Respecto al Parque Eólico PORTALRUBIO, el presente contrato comprende todas las afecciones del citado parque, consistentes en aerogeneradores para producción de energía eléctrica, los vales o caminos de acceso, zanjas, torre de medida y líneas eléctricas necesarios para su montaje, conexión y mantenimiento, así como cualquier otra instalación necesaria para el funcionamiento del Parque Eólico. Todas estas instalaciones se denominarán conjuntamente como "PARQUE EÓLICO".
- Respecto al Parque Eólico MÍNGUEZ, el presente contrato comprende sólo las afecciones de las zanjas para instalar la línea subterránea de media tensión 30kV del Parque MÍNGUEZ que discurren anexas al vial de acceso al Parque Eólico PORTALRUBIO hasta llegar al Centro de Seccionamiento común (CS), que es ya una instalación que forma parte del Parque Eólico PORTALRUBIO. Estas zanjas se denominarán en el presente contrato como "LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN".



IH1592142



- V. Que estando ambas partes interesadas en que, de ser ello posible, se instale parte de las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN en la FINCA/S, y en el ánimo de cooperar en el desarrollo y éxito final del citado proyecto, las partes suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "**CONTRATO**") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado.

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a **SEGRE y SETER**, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al PARQUE EÓLICO, así como la servidumbre de paso de energía subterránea correspondiente a la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes facultades y afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

Ocupación permanente y en pleno dominio de la plataforma de montaje y cimentación para la instalación del Aerogenerador.

Servidumbre de vuelo del Aerogenerador.

Ocupación permanente y en pleno dominio para los viales de acceso a las instalaciones. Se otorga, por tanto, a SEGRE un derecho de paso y acceso, a favor de personas y vehículos, a través del área trazada, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias tendentes a la realización, mantenimiento, explotación, vigilancia, eliminación de parte o de la totalidad de la obra, implantación de instalaciones y cables suplementarios y equipos anexos y cualesquiera otras actuaciones que resultaren necesarias a juicio de SEGRE y SETER y fueren conformes con la normativa de aplicación al momento de realización de la actuaciones de que se tratare.

Servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica que implica el paso para vigilancia, conservación y transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido de líneas o cables conductores.

Se impone así una servidumbre de paso sobre una zanja bajo la cual circulará enterrado el (los) cable(s) subterráneo(s) de 30kV de tensión a profundidad indicada en el proyecto.

Los límites de esta zanja quedarán definidos a 2 metros a cada lado del eje del trazado de la canalización eléctrica.

Ocupación Temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de la línea eléctrica.

Superficialmente, se instalarán marcas indicadoras de la existencia de la instalación eléctrica enterrada, que en ningún caso podrán ser ocultadas ni pintadas.

El Propietario limitará los trabajos de cultivo, excavación u otros similares y de movimientos de tierras a una profundidad no superior a los 50 cm en todo el ancho de la zanja, y se abstendrá de plantar árboles o arbustos de tronco alto dentro de la banda de 5 metros marcada.

El Propietario no podrá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, a pesar de que tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno ni hacer ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, si las hubiera, de la canalización y de las instalaciones auxiliares, a la distancia de 2 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

Estas servidumbres están sometidas a las limitaciones legalmente establecidas en la Ley del Sector Eléctrico y legislación concordante.

El terreno afectado por la ejecución de las obras tiene naturaleza de secoano.

Las actuaciones y actividades relacionadas con el referido Proyecto podrá realizarlas SEGRE y/o SETER por sí o a través de la subcontratación de terceros, por lo que expresamente se permite el acceso de aquellos terceros contratados por SEGRE y/o SETER.

Así, SEGRE y SETER podrán utilizar la superficie necesaria para la actividad mencionada anteriormente, entendiéndose por tal, la ocupada por las propias torres para aerogeneradores y los demás elementos necesarios para el correcto funcionamiento del parque, así como sus accesos y caminos necesarios para su instalación, control y mantenimiento, montaje, reparación de maquinarias, líneas de alta tensión de evacuación de energía y subestaciones transformadoras, depósito de materiales etc., para lo cual, el propietario otorga, por tanto, las servidumbres de paso que fueren necesarias.

En definitiva, el área afectada por el derecho conferido en este acto se concreta en una porción de terreno ocupado, según queda reflejado de manera provisional y sujeto a modificaciones por la tramitación de la instalación, en el plano que se adjunta, donde se identifica la afección superficial, de vuelo y subterránea objeto del presente acuerdo, área respecto de la cual SEGRE y SETER queda facultada para realizar todas las actividades necesarias y convenientes para llevar a cabo el proyecto de puesta en marcha de los Parques Eólicos y sus elementos accesorios.

El Propietario se comprometa a mantener a SEGRE y SETER en el uso y disfrute pacífico del derecho constituido en virtud del presente contrato.

II.- Contenido del derecho otorgado

El derecho conferido en este acto otorga a SEGRE y SETER la facultad de usar el suelo ajeno y construir sobre el mismo sin cambiar la titularidad de dicho suelo. Siendo así y no obstante la puesta a disposición de la/s FINCA // del área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato, el Propietario conservará su derecho de propiedad en todo momento.

Aun así, los distintos aerogeneradores, los cables, las instalaciones de distribución, medición y transformación, así como cualquier otro elemento que haya resultado



IH1592141

necesario instalar para la construcción y explotación de los generadores eólicos, las infraestructuras de evacuación y el resto de los elementos que compongan el parque eólico correspondiente serán propiedad de SEGRE y/o SETER, tanto ahora, como a la finalización del contrato.

En ningún caso podrá colocarse en los terrenos objeto del contrato cualquier otra instalación de energía que no pertenezca a SEGRE y/o SETER, con excepción de las Plantas Fotovoltaicas y salvo autorización expresa de SEGRE y/o SETER, así como generadores eólicos igualmente con autorización expresa de estas últimas.

Con respecto a la instalación de Plantas Fotovoltaicas, éstas se podrán implantar en la parte de la/s finca/s que no se vea afectada por la instalación del Parque Eólico, siempre y cuando sean compatibles con el buen funcionamiento del Parque Eólico que pertenezca a SEGRE y/o SETER o a otras empresas de su grupo empresarial y cumplan con los condicionantes, criterios técnicos y constructivos previstos en la legislación vigente y los establecidos por SEGRE y SETER o cualquier otra empresa de su grupo empresarial.

A tal efecto, el Propietario se compromete expresamente a no llevar a cabo actuaciones, tanto por acción como por omisión, que puedan perjudicar la explotación y disfrute pacíficos de la planta de energía eólica, o el uso del viento, en cuanto a lo descrito en las manifestaciones de este contrato. Especialmente, no podrá llevar a cabo la construcción, instalación o plantación de obstáculos, edificios, árboles, etc.

El Propietario autoriza a SEGRE y SETER para la realización de cuantas obras de acondicionamiento fueren necesarias con objeto de la instalación, sustitución o reparación de las torres para aerogeneradores, líneas eléctricas, subestaciones, o cualquier otro elemento del parque eólico, debiendo realizarse las primeras obras para las instalaciones en un plazo no superior a 4 AÑOS, desde la obtención por SEGRE y/o SETER de todos los permisos y autorizaciones necesarios y desde que sea definido y aprobado el punto de conexión y la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en el parque eólico correspondiente.

Los beneficiarios del derecho conferido en el presente acuerdo son SEGRE y SETER, sin perjuicio de lo cual las facultades inherentes a dicho derecho podrán ser realizadas directamente por SEGRE y SETER o por cualquier tercero que contare con su autorización, tales como subcontratistas a quien SEGRE y SETER hubieren encomendado todo o parte de la realización de las obras y actuaciones relativas al PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Siendo así, el Propietario autoriza expresamente el acceso y uso de la/s FINCA/S en los términos dimanantes del presente contrato por parte de cualesquiera terceros colaboradores de SEGRE y SETER acreditados al efecto.

III.- Naturaleza del derecho otorgado

El presente contrato supone la concesión en favor de SEGRE y SETER de un derecho de utilización y construcción sobre suelo ajeno, manteniendo SEGRE y SETER la propiedad de lo construido.

Es voluntad común de las partes que la referida relación se articule, siempre y cuando se dieren todos los requisitos legales para ello, como una relación de superficie, gozando SEGRE de la condición de superficiario para el PARQUE EÓLICO y SETER para la LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. Sin embargo, si la configuración del referido derecho real de superficie en favor de SEGRE y de SETER no fuere legalmente

posible, por no darse los elementos exigibles para ello, en todo caso la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de relación locatícia o contrato de arrendamiento, teniendo SEGRE y SETER la condición de parte arrendataria.

A fin de propiciar la efectiva conformación y despliegue de efectos de la presente relación como derecho de superficie, las partes asumen los compromisos referidos en la estipulación decimosegunda.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

A la finalización del período previsto, SEGRE y SETER podrán, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SEGRE y SETER manifiesten, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SEGRE y SETER del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad de un parque ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SEGRE y SETER puedan instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las Instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SEGRE y SETER, por cualquier medio admitido en Derecho.

A la terminación del Contrato, SEGRE y SETER dismantelarán, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizarán, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ, sin que el Propietario tenga derecho alguno a reclamar sobre las Instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SEGRE y SETER puedan cumplir con estas obligaciones.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación por la constitución de todas las servidumbres y derechos de paso necesarios, construcción de caminos hasta el emplazamiento deseado para el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, la Sociedad



IH1592140

10/2024

Explotadora se compromete al pago de 0,30 €/m² VINA/leñosos y/o 0,20 €/m² LABOR, resultando un pago único total de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.498,52 €)** como indemnización, que se abonará a la propiedad a su número de cuenta: ES 73-2100-7356-7701-0051-1679.

El pago único por indemnización referido se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (8.249,26 €), cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto del presente contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del presente contrato.

La contraprestación que se abona mediante este pago único por indemnización incluye los deméritos, daños y perjuicios que se produzcan en las zonas de la FINCA/S exponiendo primero donde se ubican el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, así como la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

En el supuesto de que SEGRE o SETER, o terceros contratados por éstas, ocasionaren durante la realización de las obras del PARQUE EÓLICO o la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN algún daño u ocupación temporal sobre la finca en zonas distintas de la que se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, así como la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, procederán a su indemnización por los daños ocasionados a la finalización de las obras.

En el caso de ser varios los propietarios de la/s FINCA/S, la cuenta para pago único por indemnización sólo podrá modificarse si todos los copropietarios comunican un nuevo número de cuenta bancaria para el pago por medio fehaciente que deje constancia de su recepción y contenido y acreditativo de la identidad de todos los propietarios. El pago realizado por SEGRE y SETER en dicha cuenta bancaria tendrá efectos liberatorios mientras no se produzca su modificación en los términos referidos, con independencia del reparto que las partes realicen entre ellas.

La contraprestación pactada incluye la compensación por cualesquiera daños y perjuicios que se produjeran en la FINCA a resultas de la instalación del PARQUE EÓLICO y sus conexiones, así como de la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, reconociendo y aceptando el Propietario que no tiene derecho a recibir cantidad adicional alguna, por ningún concepto, diferente de los previstos expresamente en el presente contrato.

Cuarta.- Gastos e Impuestos.

SEGRE y SETER se harán cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

Quinta.- Uso de los terrenos por el Propietario.

SEGRE y SETER expresamente permiten al Propietario el uso y disfrute de la FINCA, así como de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, siempre que:

- a) No perturbe la actividad propia del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, ni su construcción;

- b) Respete cuantas indicaciones existan en relación con el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

En todo caso, el Propietario se compromete a mantener, entre los aerogeneradores a instalar y cualquier elemento, como plantaciones y otros obstáculos, una distancia mínima de 50 metros con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de las mismas.

El mantenimiento de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO será de cuenta de SEGRE.

El Propietario renuncia a reclamar, en este acto, cuantos daños y perjuicios pudieren serle causados, personalmente o en los terrenos que se arriendan por medio del presente, como consecuencia de un uso indebido de dichos terrenos, entendiéndose como tal, cualquiera que pueda ser contrario a las condiciones a) y b) de la presente Estipulación 5ª, o aquél que pudiera resultar perjudicial o peligroso para la salud e integridad del usuario.

Sexta.- Accesos.

SEGRE se compromete, para el caso en que la línea de aerogeneradores o camino de acceso o servicio atravesase cualquier tipo de cercado o cerramiento, a realizar las obras necesarias encaminadas al mantenimiento de la función del mismo, mediante la colocación de puertas, "pasos canadienses" u otros sistemas que se acuerden con el Propietario. Incluyéndose a este efecto, los caminos de acceso o servicio en propiedades particulares.

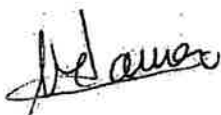
La construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al parque correrán a cargo de SEGRE y podrán ser utilizados por el Propietario, comprometiéndose éste a no usar dichos accesos de forma indebida. Por uso indebido se entenderá cualquier que resulte incompatible con su naturaleza o que sea perjudicial para el uso continuado del camino o que sea perjudicial para el propio usuario o sus bienes, todo ello de acuerdo con las necesidades para el que fue construido.

Séptima.- Cesión y Transmisión.

El Propietario autoriza irrevocablemente desde este momento a SEGRE y a SETER para ceder el presente contrato total o parcialmente al tercero que este último designe, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones para con el Propietario aquí contempladas, sin que nada se pueda oponer por parte del Propietario a dicha eventual cesión, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En dicho supuesto de cesión, las menciones contenidas en el presente contrato a SEGRE y SETER habrán de tenerse realizadas al cesionario.

Por otra parte, ni la absorción ni la fusión de las partes contratantes por otros, supondría modificación que trascendiese sobre la subsistencia del contrato, quedando la empresa resultante de tal operación automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones de aquella absorbida o fusionada.

En caso de que, como es voluntad de las partes, el derecho concedido en este acto tuviera la naturaleza de derecho real de superficie, dicho derecho podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo en parte, de manera onerosa o gratuita, por parte del superficiario, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.





IH1592139

**Octava.- Obligaciones de SEGRE y SETER.**

SEGRE y SETER vendrán obligados al pago de las cantidades descritas en el presente Contrato, y siguiendo las condiciones pactadas.

SEGRE y SETER asumirán todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, así como de los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

SEGRE Y SETER se encargarán de obtener las autorizaciones administrativas necesarias, de asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras y de sufragar íntegramente el costo de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las predichas obras.

SEGRE Y SETER vendrán obligado a desmantelar y retirar los aerogeneradores, cables subterráneos y aéreos, e instalaciones conexas una vez llegue a su fin el plazo de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas. Quedará a favor del Propietario de la finca aquellas mejoras que se hayan realizado en caminos y/o viales de acceso tanto en la finca como a las instalaciones del PARQUE EÓLICO si, y solo si, fuere autorizado por la Administración competente.

Novena.- Obligaciones del Propietario.

El Propietario se obliga a no comprometer en modo alguno los terrenos objeto de este Contrato con terceras partes ajenas durante el periodo de vigencia del mismo y garantiza la pacífica ocupación de los terrenos, así como a no realizar acto alguno que pueda perturbar, perjudicar o impedir a SEGRE y SETER la construcción, edificación, desarrollo y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

OPCIÓN 1) Asimismo, el Propietario se compromete a no gravar la/s FINCA/S durante la vigencia del Contrato.

OPCIÓN 2) En concreto, para el caso de que la/s FINCA/S resultare gravada mediante constitución de hipoteca o cualquier otro derecho real constitutivo de gravamen o resultare embargada, el Propietario se obliga a manifestar al titular de la carga de que se tratare la existencia previa de este Contrato. En el caso de constitución de gravamen por parte del Propietario de manera voluntaria sobre la/s FINCA/S, el Propietario se obliga a la obtención de la firma por parte del titular del derecho garantizado con la constitución de la carga o gravamen correspondiente del texto recogido en el Anexo I, para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, aplicable en el supuesto de que la presente relación tuviere naturaleza de contrato de arrendamiento. El plazo para la solicitud del referido acontecimiento será de tres (3) meses desde la firma del presente Contrato.

El Propietario establece a favor de SEGRE y SETER o del personal que por su cuenta estimara conveniente enviar, un derecho de paso o de libre acceso a la finca objeto del presente contrato para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y/o reparación de las citadas instalaciones, con las herramientas, vehículos y materiales que fueran precisos. Asimismo, se autoriza, para la realización de las obras, el paso necesario de personas, vehículos y maquinaria por el resto de caminos de la finca, si los hubiere, y que a tal efecto resulte preciso utilizarlo como acceso.

El Propietario, o terceros que determine, podrá hacer uso libremente de la parte de la FINCA no ocupada por los aerogeneradores, caminos o instalaciones, pudiendo dedicarse a las actividades cinegéticas, forestales, agrícolas o ganaderas propias de la zona que no impidan el flujo del viento ni el normal funcionamiento del parque eólico, sin que, en ningún caso puedan dichas actividades retrasar o interferir en la construcción y reparaciones que fueran necesarias en las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Además, no podrá desarrollar ninguna actividad que pueda afectar o entorpecer el flujo libre del viento, ni tampoco podrá realizar la construcción de edificios, instalaciones o plantaciones que puedan interferir en dicho aprovechamiento eólico.

El Propietario autoriza a SEGRE y SETER a acometer, en los terrenos objeto del presente contrato, las redes de transporte de la energía eléctrica, así como a construir en los mismos los centros de transformación de la energía producida y demás obras que la construcción y explotación que el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN precisen, incluidas las obras necesarias para la evacuación de la energía.

El Propietario se compromete a apoyar a SEGRE y SETER para la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de los Parques Eólicos PORTALRUBIO Y MÍNGUEZ.

El Propietario se mantendrá durante la vigencia de este contrato al corriente de los pagos de cualquier carga tributaria correspondiente a la propiedad o al uso de la/s FINCA/S, así como en el cumplimiento de las obligaciones de disciplina urbanística relativas a la Parcela o a sus propietarios.

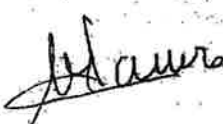
Las partes acuerdan un derecho de tanteo y retracto a favor de SEGRE y SETER en caso de venta del terreno objeto del presente contrato sin excepción. Así, el Propietario se obliga a comunicar con una antelación de 120 días naturales su intención de transmitir el terreno, indicando, al efecto, las condiciones estipuladas con la parte compradora, especialmente el precio, forma de pago y la identidad del Adquirente, para que SEGRE y/o SETER puedan ejercitar, si así lo desean, su derecho de tanteo. En caso de incumplirse dicha obligación se establece el plazo de un año para que SEGRE y/o SETER ejerzan su derecho de retracto. En el supuesto caso de producirse la venta del terreno objeto del presente Contrato sin que SEGRE y/o SETER ejerciten su derecho de tanteo y retracto, el Propietario se obliga a transmitir las obligaciones derivadas del presente contrato al comprador, debiendo aceptar el comprador por escrito dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la estipulación séptima del presente contrato, en caso contrario, el Propietario indemnizará a SEGRE y/o SETER por los daños y perjuicios ocasionados.

Décima.- Desistimiento, resolución y extinción del Contrato.

1.- Desistimiento

En cualquier momento, SEGRE y SETER podrá desistir del presente contrato en los siguientes supuestos:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.





IH1592138



- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación de un parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la regulación del sector eléctrico, de manera que la explotación de las instalaciones no sea rentable económicamente.
- El cambio en las condiciones del viento en la zona, de tal manera que la explotación no resultara provechosa a juicio de SEGRE y SETER.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuese rentable su desarrollo.
- Si, antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, finalizare la explotación del Parque Eólico PORTALRUBIO y del Parque Eólico MÍNGUEZ, por cualquier causa.
- Si concurre cualquier circunstancia que, a juicio de SEGRE y SETER, determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, y en caso de que se haya completado la instalación, del mantenimiento de su explotación.

El desistimiento del contrato por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguno de los contratantes, quienes, por tanto, no podrán solicitar indemnización ni cantidad alguna en concepto de daños o perjuicios.

II.- Resolución

Sin perjuicio de la facultad de desistimiento referida, el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la contraparte, entendiéndose por tal el incumplimiento que, una vez advertido y notificado fehacientemente por la parte cumplidora, con aportación de la debida acreditación del incumplimiento de que se tratare, éste no fuere subsanado por la incumplidora en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el envío de la referida notificación.

Las únicas obligaciones a cargo de SEGRE y SETER cuyo incumplimiento podrían determinar la resolución del contrato a instancia del Propietario son la obligación del pago de las cantidades descritas en el presente Contrato siguiendo las condiciones pactadas y la obligación de no destinar los terrenos objeto del presente contrato a un uso distinto del pactado. Sólo el incumplimiento por parte de SEGRE y SETER, no subsanado en los términos referidos en el párrafo precedente, dará derecho al Propietario a resolver, si fuere su voluntad, el presente contrato.

En caso de concurrir un incumplimiento grave en los términos referidos, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la incumplidora o resolver el presente contrato, con derecho, en ambos casos, a ser indemnizada de los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere irrogado. Si la parte cumplidora optare por exigir el exacto cumplimiento del contrato y éste no se produjere, ello no limita el derecho de la cumplidora de instar con posterioridad la resolución del contrato.

III.- Fuerza mayor

Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del Parque Eólico PORTALRUBIO y/o del Parque Eólico MINGUEZ aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un (1) año, SEGRE y/o SETER podrán optar por desistir el presente contrato sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, pero ello no le exonerará de la obligación del pago y abono al Propietario de la compensación pactada en el presente contrato.

Concurrirá un supuesto de fuerza mayor a los efectos indicados en el presente apartado cuando acontezca cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiera sido imprevisible a la fecha de suscripción del Contrato o que, aun siendo previsible, fuera inevitable.

IV.- Extinción del contrato. Consecuencias

A la extinción del contrato, fuese cual fuese su causa, SEGRE y SETER serán propietarios de los aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de la planta de energía eólica.

Al término del contrato, SEGRE y SETER retirarán todo lo citado anteriormente, desmantelando el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento. El desmantelamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN no generará indemnización alguna a favor del Propietario.

En cuanto a los gastos de desmantelamiento, éstos serán asumidos por SEGRE y SETER, salvo que la extinción del contrato derive de la resolución del mismo por parte de SEGRE y SETER a causa de un incumplimiento imputable al Propietario, en cuyo caso, SEGRE y SETER podrán optar, si fuere posible de conformidad con la regulación vigente en dicho momento, por desmantelar el parque o dejarlo en la FINCA, teniendo derecho, en este último caso, a ser indemnizados por el Propietario por el valor que en dicho momento tuviere la instalación. En caso de que, habiéndose resuelto el contrato por causa imputable al Propietario, SEGRE y SETER optaren por el desmantelamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN o éste fuere un acto obligado de conformidad con la regulación que resultare de aplicación en dicho momento, SEGRE y SETER realizarán las labores de desmantelamiento, si bien la asunción de los costes de la misma corresponderá al Propietario.

Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera otras consecuencias que resultaren procedentes en función de la causa de finalización de la relación, de conformidad con lo regulado en el presente contrato.

Undécima.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante. A tales efectos la parte solicitante requerirá por escrito a la otra parte para que en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación ésta comparezca en la Notaría que la parte solicitante determine.

Asimismo, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para propiciar la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo efecto



IH1592137



será preciso que la FINCA objeto del presente contrato conste debidamente inscrita a nombre del Propietario en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de falta de inscripción de la finca, o de interrupción del tracto sucesivo, el Propietario se compromete a realizar cuanto sea necesario para procurar la Inmatriculación de la finca, o la reanudación del referido tracto sucesivo. Del mismo modo, el Propietario confiere en el presente acto poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de SEGRE y SETER o de la/s persona/s que éstas designen para que, actuando en nombre del Propietario, puedan realizar cuanto sea preciso para la inmatriculación de la finca, o para la reanudación del tracto, incluso entablando, si ello fuere necesario o conveniente, los correspondientes procedimientos ante la jurisdicción ordinaria. El coste correspondiente a dicha regularización registral será asumido por SEGRE y/o SETER.

Duodécima.- Derecho de Superficie.

Tal y como se ha señalado en el apartado III de la cláusula primera, es voluntad de las partes configurar, en los términos previstos en el presente Contrato, un derecho de superficie en favor de SEGRE y SETER, a cuyo efecto, las partes acuerdan:

- a) Colaborar de buena fe y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten pertinentes para propiciar la efectividad del derecho de superficie.
- b) Formalizar, siempre que sea legalmente posible, la correspondiente escritura pública de constitución de derecho de superficie y tramitar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Al derecho de superficie le serán de aplicación, en todo caso, las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando no fueren contrarias al indicado derecho.

A fin de formalizar la correspondiente escritura pública, SEGRE y SETER requerirán al Propietario para que comparezca en la notaría de la ciudad de donde radique la finca o la que pacten las partes con una antelación no inferior a 20 días.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SEGRE y/o SETER.

- c) En todo caso, si la inscripción del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad no se lograre por el motivo que fuere y dicha falta de inscripción determinare la falta de constitución del derecho de superficie pretendido por las partes, las partes manifiestan su expresa voluntad de que en todo caso se considere nacida entre ellas desde el momento de suscripción del presente contrato y vigente una relación de arrendamiento determinante de la existencia, a favor de SEGRE y SETER, de un derecho de uso y edificación sobre suelo ajeno a cambio de una contraprestación, sirviendo el presente contrato como documento configurador de dicha relación de arrendamiento y debiendo aplicarse, en tal caso, la legislación supletoria a que hubiere lugar.

Una vez en vigor el contrato de derecho de superficie, el contrato de arrendamiento quedará en suspenso hasta la resolución del primero, salvo que concurra el supuesto establecido en la letra c, en cuyo caso se retomaría. La finalización de la vigencia del

contrato de derecho de superficie en los términos regulados en la estipulación décima. Implicará, en todo caso, la finalización de la vigencia del contrato de arrendamiento.

Decimotercera.- Confidencialidad y Modificación del Contrato.

Los términos y clausulado de este contrato serán mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, por todo lo cual, ambas partes se comprometen expresamente a no divulgar absolutamente ningún aspecto del presente contrato, así como a no hacer uso indebido de la información en su propio provecho, excepto la necesaria para las autorizaciones preceptivas del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEGRE y SETER, única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que están sujetas SEGRE y SETER.

SEGRE y SETER conservarán estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SEGRE y SETER podrán comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial a los que pertenecen para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviesen obligados por ley.

Además, es posible que SEGRE y SETER cuenten con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ellos, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en DevelopmentSpain@sse.com.

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida hacia SEGRE y SETER a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a DevelopmentSpain@sse.com. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).



IH1592136

**Decimoquinta.- Normativa.**

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados o tribunales de Teruel.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Para cuantas diferencias pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales del lugar en que está sita la FINCA para la resolución de dichas diferencias.

Decimoséptima.- Cláusula salvatoria

El presente documento contiene y refleja todos los acuerdos y convenios entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las Partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

La declaración de cualquier disposición del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las Partes. En este sentido, las Partes se obligan a sustituir la disposición legal que se ha declarado nula o inválida por otra disposición legal válida cuyo fin se acerque en su espíritu, lo más posible a la cláusula eliminada.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario**Fdo.: D. Florencio J. Valero Garcés**

**SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGRAL S.L.
UNIPERSONAL (SEGRE)
SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña

ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE ACREEDOR HIPOTECARIO O TITULAR DEL DERECHO DE GRAVAMEN DE QUE SE TRATE

Deberá obtener del acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate, una ampliación del consentimiento del arrendamiento, que deberá otorgarse en documento público, en el que se limite la extensión de la hipoteca o derecho real equivalente y se excluya el derecho de arrendamiento de efecto de purga del artículo 674.2 LEC, de modo que el titular del derecho real de hipoteca o análogo se comprometa a lo indicado en la siguiente previsión:

i) Las hipotecas referidas en el Manifiesto, no comprenden ni se extienden en ningún caso a los siguientes bienes colocados o que puedan colocarse sobre la finca descrita, que no quedan por tanto hipotecadas junto con la misma:

a) Los aerogeneradores colocados o que puedan colocarse sobre la finca e incluidos los elementos necesarios para la explotación.

b) Cualesquiera otras instalaciones relacionadas con las anteriores.

c) Los rendimientos de cualquier tipo que puedan generar las citadas instalaciones a personas distintas del propietario, incluidas en su caso las indemnizaciones por seguros u otros conceptos que puedan percibirse por su razón.

ii) Que habida cuenta de lo manifestado, la posible realización de las hipotecas o derechos reales de gravamen de que se trate no perjudicará en ningún caso el derecho que tenga constituido el/los tercero/s titular/es de los citados aerogeneradores en la forma que tenga/n convenida con la propiedad del terreno, y por el tiempo pactado en virtud de la relación jurídica que les una, si bien, en el supuesto de ejecución de las hipotecas, el/los titular/es de los aerogeneradores satisfará al acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate o, en su caso, al nuevo titular del terreno en el supuesto de que éste resultase adjudicado a un tercero, el pago único por indemnización, la renta o canon anual pactados con la propiedad del terreno.





IH1592135



ANEXO II

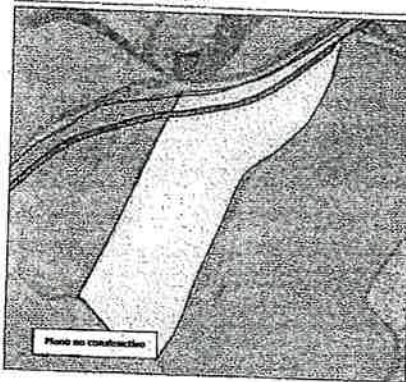
PLANO

P.E. PORTALBUATO Y ZARZA P.E. MINGUEZ (YTAUEL)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FICHA

 SSE Renewables

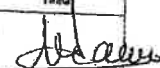




NÚMERO DE ORDEN: P15

Ubicación: Zaragoza, España

TITULARIDAD

Titular	Firma
	

DATOS CATASTRALES

Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
28040010000000000000	15A	1500	1500

LEYENDA

-  Zona
-  Zona Proximidad
-  Construcción



SSE
Renewables

NÚMERO DE ORDEN: P18

Término Municipal: Pácoro

TITULARIDAD

Titular	Firma

DATOS CATASTRALES

Referencia Catastral	Folios	Parcela	Superficie m2
31703410500792	105	0052	7092

LEYENDA

- Zona
- ... Zona Provisional
- Cambio



SSE
Renewables

NÚMERO DE ORDEN: P09a

Término Municipal: Pácoro

TITULARIDAD

Titular	Firma

DATOS CATASTRALES

Ref. Catastral	Folios	Parcela	Superficie m2
85180110500260	105	60	51.810.60

LEYENDA

- Zona
- ... Zona Provisional
- Cambio



I H1592134



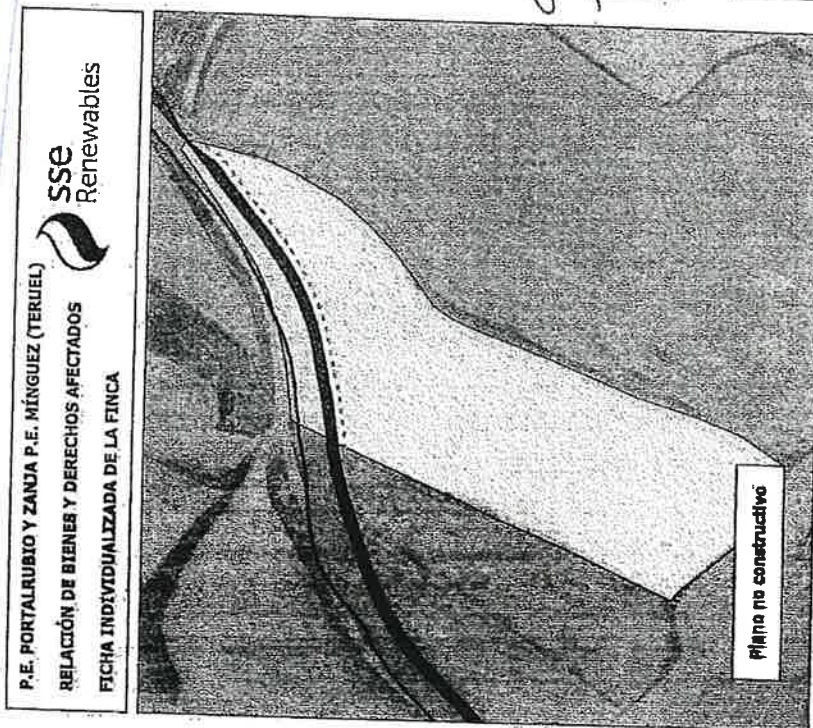
NÚMERO DE ORDEN: P15

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD
Titular
Firma

DATOS CATASTRALES			
Referencia Catastral	Polygono	Parcela	Superficie m2
44186A10600061	106	00061	14481

LEYENDA	
	Zanja
	Zanja Provisional
	Camino



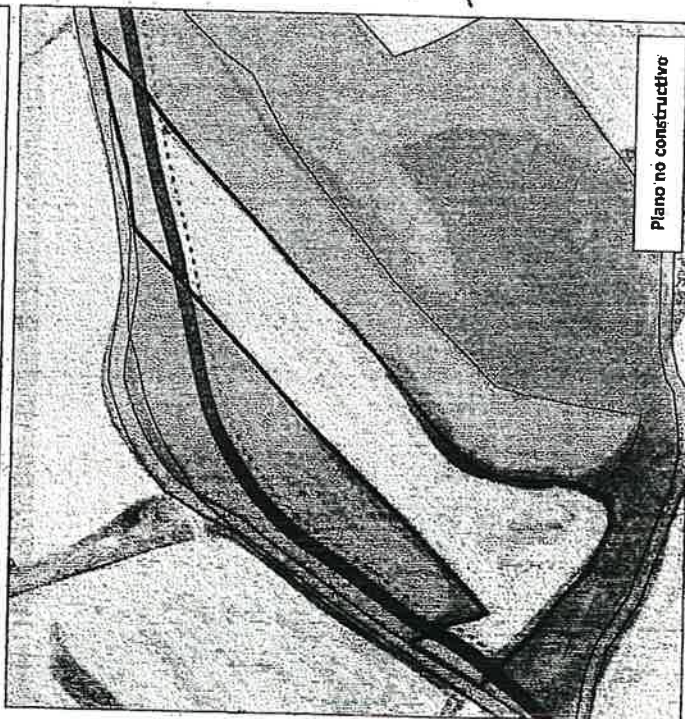
P.E. PORTALUBIO Y ZANJA P.E. MÍNGUEZ (TERUEL)
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



P.R. PORTAL RUBIO Y ZANJA P.E. MINGUEZ (TERUEL)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



NÚMERO DE ORDEN: P18

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD

Titular

Firma

[Handwritten signature]

DATOS CATASTRALES

Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
44186A10600052	106	00052	7092

LEYENDA

— Zanja

--- Zanja Provisional

□ Camino



IH1592133



NÚMERO DE ORDEN: P09a

Término Municipal: Paracudi

TITULARIDAD	
Titular	Firma

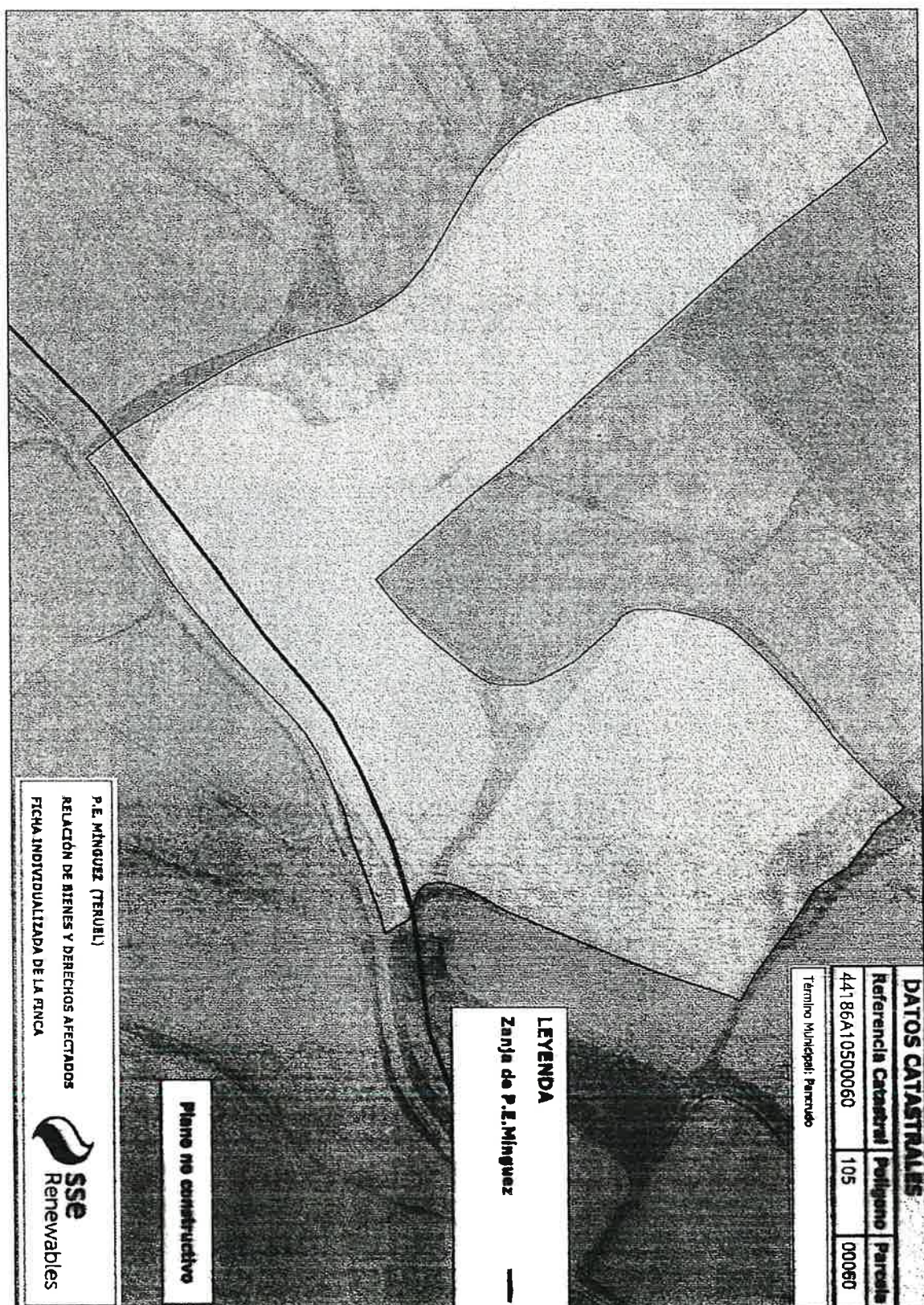
DATOS CATASTRALES			
Ref. Catastral	Poligono	Parcela	Superficie m2
44186A10500060	105	60	51.418,00

LEYENDA	
—	Zanja
—	Zanja Provisional
—	Camino

P.E. PORTALRUBIO Y ZANJA P.E. MINGUEZ (TERUEL)
RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA

SSE
Renewables

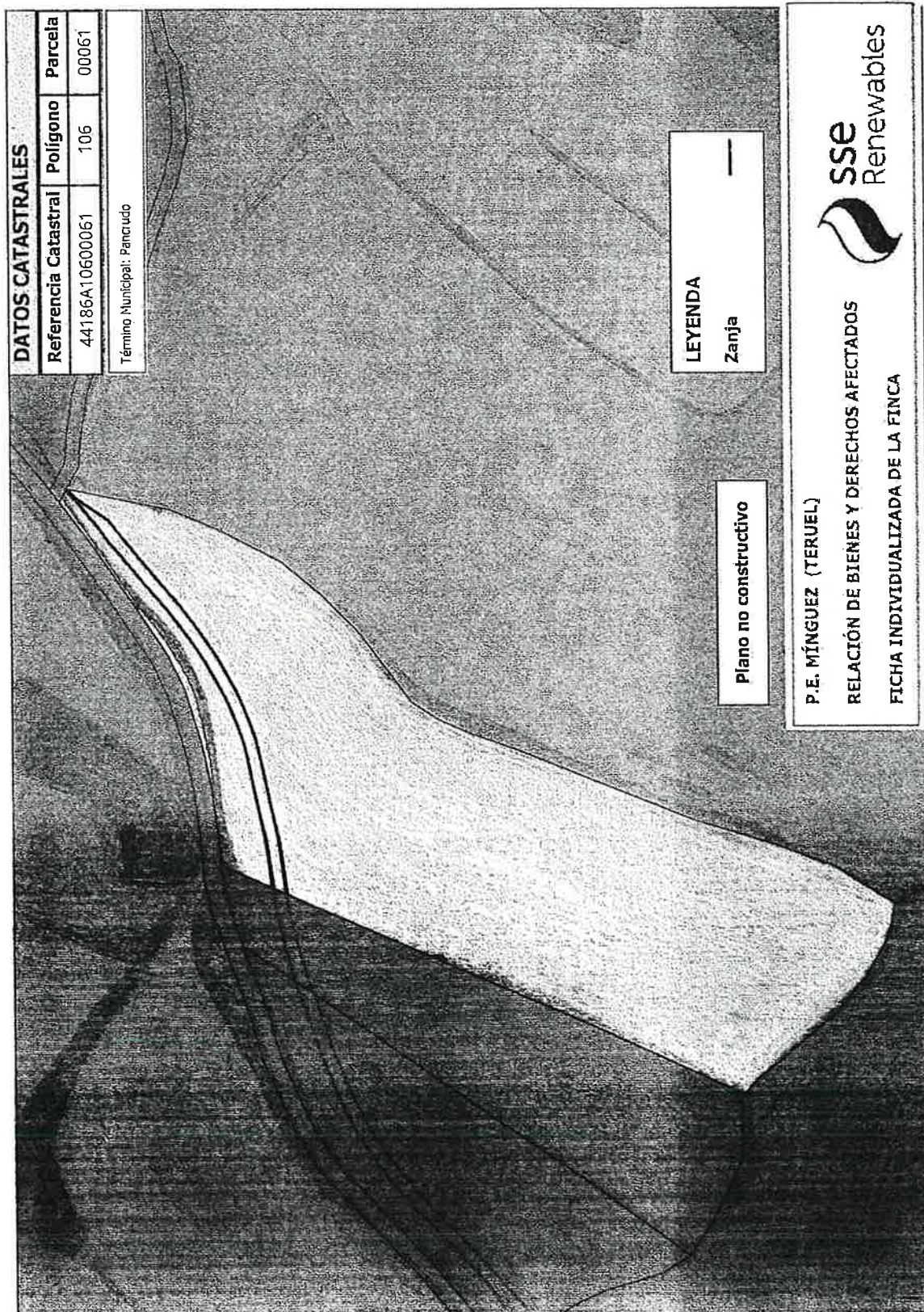






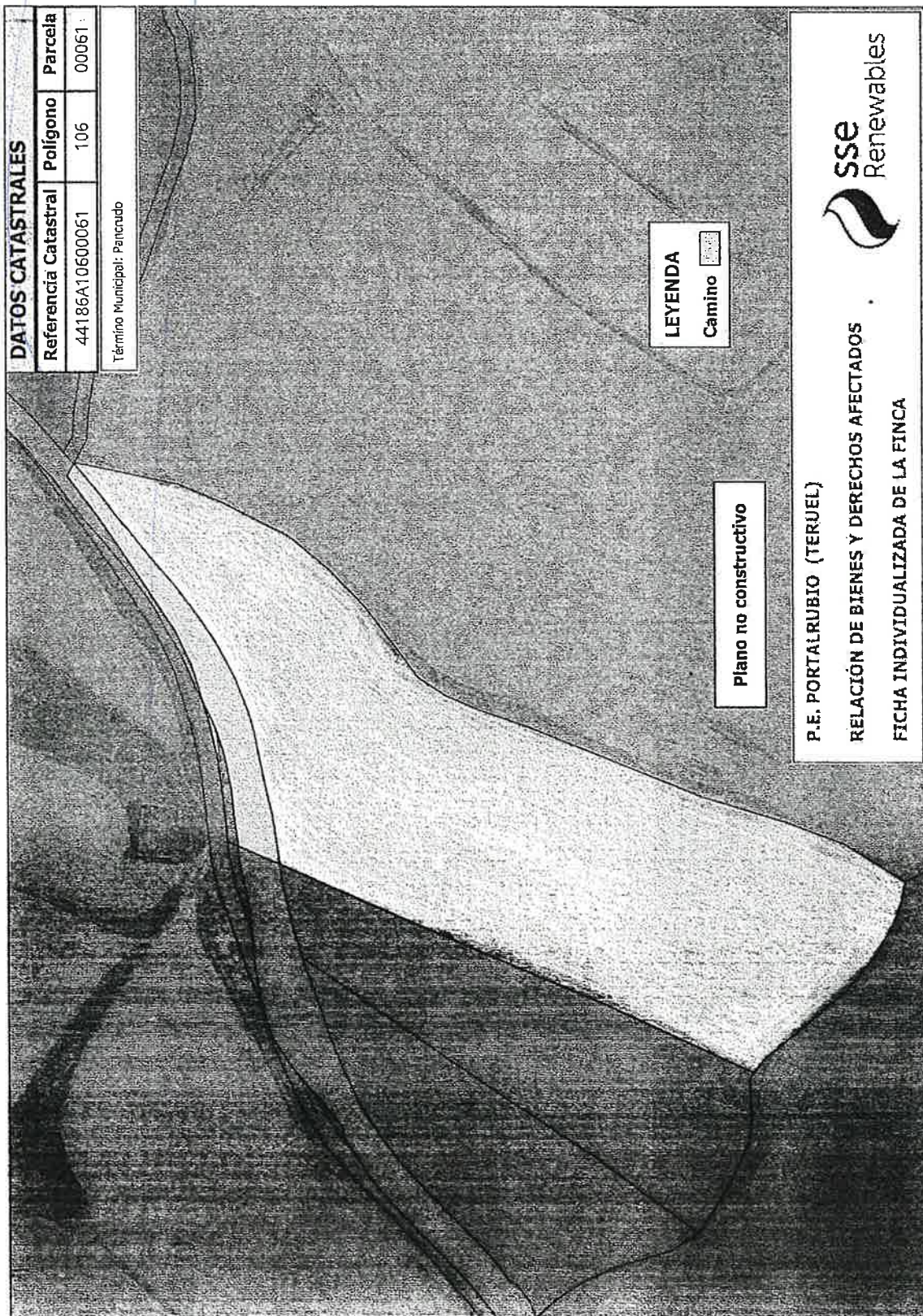
IH1592132







IH1592131







IH1592130



Es PRIMERA COPIA de su original que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S. L, en cuarenta y un folios timbrados de papel exclusivo notarial, de la serie IH el presente en el que firmo, y los cuarenta siguientes numerados en orden correlativo, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En ZARAGOZA, a cuatro de marzo de dos mil veinticinco, DOY FE.



Bases: 16.498,52 €
Números: 2.1, 4.1, 4.2, 5.1, 5.4, 6.2,
7
Derechos: 566,42 €

IH1592129

10/2024



Folio agregado a la escritura Número 00157/2025 de Don TOMÁS GARCÍA CANO para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO Y LSMT

En Zaragoza, a 16 de mayo de 2024

REUNIDOS

De una parte:

- a. **SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SEGRE**), con CIF B-01917210, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.
- b. **SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L. UNIPERSONAL** (en lo sucesivo, **SETER**), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.



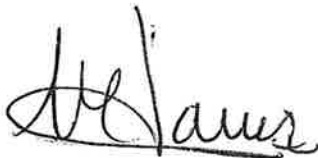
De otra parte, **D. Florencio Jacinto Valero Garcés** con NIF: 18411286Q, mayor de edad (en lo sucesivo, el **PROPIETARIO**) y domicilio en CL ADOLFO AZNAR 5 Es:3 Pl:11 Pt:A, C.P. 50018, Zaragoza. Tf: 692128912 Email:

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

- I. Que SEGRE pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico PORTALRUBIO**, ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.
- II. Que SETER pretende llevar a cabo la construcción y explotación de un parque eólico, denominado **Parque Eólico MÍNGUEZ**, ubicado en los términos municipales de ALPEÑÉS Y PANCRUDO, en la provincia de TERUEL, previa obtención de las autorizaciones, licencias y permisos legalmente exigibles.
- III. Que el Propietario es titular, en pleno dominio, de la/s parcela/s, sita/s en el término municipal de Pancrudo que se describe/n a continuación (en adelante, denominada como la "**FINCA/S**"):



Ref. Catastral	Término municipal	Datos Catastrales		Datos Registrales				
		Polígono	Parcela	Número	Tomo	Libro	Folio	Inscrip.
44186A10600061	Pancrudo	106	61					
44186A10600052	Pancrudo	106	52					
44186A10500060	Pancrudo	105	60					

Título: _____

- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de hipotecas y embargos, con cuantos derechos y usos le son inherentes y al corriente en el pago de todo tipo de tributos, tasas, contribuciones y gastos, ya sea de carácter estatal, autonómico o local.
- La/s FINCA/S se encuentra/n libre/s de cualesquiera otras afecciones, cargas o gravámenes. Aunque sobre la finca existen ciertos derechos reales a favor de tercero, ninguna de dichas cargas afecta al área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato.
- La/s FINCA/S //El área de la/s FINCA/S objeto del presente contrato se encuentra libre de arrendatarios, opciones de arrendamiento, opciones de compra, ocupantes por cualquier título o sin él. Asimismo, la FINCA está calificada como suelo no urbanizable.
- A la fecha, no existen en la/s FINCA/S // el área de la FINCA objeto del presente contrato productos químicos, gases, petróleos o cualquier otro elemento que pudiera causar algún daño en el terreno.
- La/s FINCA/S //el área de la FINCA objeto del presente contrato no ha sido tratada con ningún producto, orgánico o inorgánico, que pudieran dañar las instalaciones a que se hará referencia con posterioridad. Se entenderá que no están incluidos en esta limitación los productos utilizados, dentro de lo que las normas legalmente admiten, en relación con las tareas agrícolas.

IV. Que SEGRE y SETER están interesadas en ocupar la FINCA/S, para ubicar en la misma parte de las instalaciones de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ.

a. Respecto al Parque Eólico PORTALRUBIO, el presente contrato comprende todas las afecciones del citado parque, consistentes en aerogeneradores para producción de energía eléctrica, los viales o caminos de acceso, zanjas, torre de medida y líneas eléctricas necesarios para su montaje, conexión y mantenimiento, así como cualquier otra instalación necesaria para el funcionamiento del Parque Eólico. Todas estas instalaciones se denominarán conjuntamente como **"PARQUE EÓLICO"**.

b. Respecto al Parque Eólico MÍNGUEZ, el presente contrato comprende sólo las afecciones de las zanjas para instalar la línea subterránea de media tensión 30kV del Parque MÍNGUEZ que discurren anexas al vial de acceso al Parque Eólico PORTALRUBIO hasta llegar al Centro de Seccionamiento común (CS), que es ya una instalación que forma parte del Parque Eólico PORTALRUBIO. Estas zanjas se denominarán en el presente contrato como **"LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN"**.

- V. Que estando ambas partes interesadas en que, de ser ello posible, se instale parte de las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN en la FINCA/S, y en el ánimo de cooperar en el desarrollo y éxito final del citado proyecto, las partes suscriben el presente Contrato de Arrendamiento (en adelante, el "**CONTRATO**") en base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto, contenido y naturaleza del derecho otorgado.

I.- Objeto

Mediante la formalización del presente acuerdo, el Propietario otorga a **SEGRE y SETER**, que acepta, un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la/s FINCA/S descrita/s en el expositivo II para la construcción, instalación y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, el Propietario otorga también en el presente acto como parte del presente acuerdo las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al PARQUE EÓLICO, así como la servidumbre de paso de energía subterráneo correspondiente a la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

Siendo así, forman parte del derecho de uso objeto del presente contrato las siguientes facultades y afecciones, relacionadas con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

Ocupación permanente y en pleno dominio de la plataforma de montaje y cimentación para la instalación del Aerogenerador.

Servidumbre de vuelo del Aerogenerador.

Ocupación permanente y en pleno dominio para los viales de acceso a las instalaciones. Se otorga, por tanto, a SEGRE un derecho de paso y acceso, a favor de personas y vehículos, a través del área trazada, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias tendentes a la realización, mantenimiento, explotación, vigilancia, eliminación de parte o de la totalidad de la obra, implantación de instalaciones y cables suplementarios y equipos anexos y cualesquiera otras actuaciones que resultaren necesarias a juicio de SEGRE y SETER y fueren conformes con la normativa de aplicación al momento de realización de la actuaciones de que se tratare.

Servidumbre permanente de paso subterráneo de energía eléctrica que implica el paso para vigilancia, conservación y transmisión de información o comunicaciones mediante el tendido de líneas o cables conductores.

Se impone así una servidumbre de paso sobre una zanja bajo la cual circulará enterrado el (los) cable(s) subterráneo(s) de 30kV de tensión a profundidad indicada en el proyecto.

Los límites de esta zanja quedarán definidos a 2 metros a cada lado del eje del trazado de la canalización eléctrica.

Ocupación Temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra de la línea eléctrica.

posible, por no darse los elementos exigibles para ello, en todo caso la relación configurada entre las partes en el presente acto tendrá el carácter de relación locaticia o contrato de arrendamiento, teniendo SEGRE y SETER la condición de parte arrendataria.

A fin de propiciar la efectiva conformación y despliegue de efectos de la presente relación como derecho de superficie, las partes asumen los compromisos referidos en la estipulación decimosegunda.

Segunda.- Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, iniciándose el cómputo de los mismos a partir del inicio de obras del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

A la finalización del período previsto, SEGRE y SETER podrán, a su elección, prorrogar el contrato por períodos sucesivos de cinco (5) años. En este sentido, se entenderá prorrogado automáticamente salvo que SEGRE y SETER manifiesten, con un mes (1 mes) de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio por SEGRE y SETER del derecho de prórroga, se mantendrá la vigencia del presente contrato, en todos sus términos.

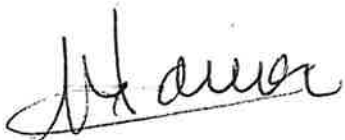
En todo caso, el presente contrato alcanzará su término en el momento en que cese la actividad de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ a cuya construcción y puesta en funcionamiento haya servido. Se entenderá que la actividad de un parque ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un período superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas e inscripción en los registros administrativos que habilitan al titular para la actividad de producción de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico.

El Propietario presta, en este acto, su consentimiento para que SEGRE y SETER puedan instar ante el Registro de la Propiedad la inscripción de la prórroga de sus derechos inscritos sobre la/s FINCA/S (incluidas, en su caso, las fincas resultantes de las operaciones de agrupación o segregación que se practiquen en las primitivas), en el supuesto en que decidiese continuar con la explotación de las instalaciones, bastando para ello aportar documento fehaciente acreditativo del pago por SEGRE y SETER, por cualquier medio admitido en Derecho.

A la terminación del Contrato, SEGRE y SETER dismantelarán, a su costa, las instalaciones emplazadas en la/s FINCA/S y realizarán, en su caso, cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a cuantos requerimientos medioambientales o de cualquier otro tipo hayan sido exigidos por la autoridad competente para autorizar el cierre de los Parques Eólicos PORTALRUBIO y MÍNGUEZ, sin que el Propietario tenga derecho alguno a reclamar sobre las instalaciones, acordando las partes de forma expresa la no aplicación del principio de accesión. El Contrato se entenderá en todo caso prorrogado durante el tiempo necesario para que SEGRE y SETER puedan cumplir con estas obligaciones.

Tercera.- Precio/Retribución.

En contraprestación por la constitución de todas las servidumbres y derechos de paso necesarios, construcción de caminos hasta el emplazamiento deseado para el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, así como la implantación de todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, la Sociedad



Explotadora se compromete al pago de 0,30 €/m2 VIÑA/leñosos y/o 0,20 €/m2 LABOR, resultando un pago único total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.498,52 €) como indemnización, que se abonará a la propiedad a su número de cuenta: ES73-2100-1756-7201-0051-1679.

El pago único por indemnización referido se abonará a la propiedad por medio de dos cuotas de OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (8.249,26 €), cada una de ellas. La transferencia de la primera cuota se efectuará inmediatamente después de que la propiedad notifique a la sociedad explotadora la documentación acreditativa de la titularidad de la/s finca/s objeto del presente contrato; y la transferencia de la segunda cuota restante se realizará inmediatamente después de la elevación a público del presente contrato.

La contraprestación que se abona mediante este pago único por indemnización incluye los deméritos, daños y perjuicios que se produzcan en las zonas de la FINCA/S exponiendo primero donde se ubican el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, así como la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

En el supuesto de que SEGRE o SETER, o terceros contratados por éstas, ocasionaren durante la realización de las obras del PARQUE EÓLICO o la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN algún daño u ocupación temporal sobre la finca en zonas distintas de la que se ubique el PARQUE EÓLICO y sus instalaciones, así como la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, procederán a su indemnización por los daños ocasionados a la finalización de las obras.

En el caso de ser varios los propietarios de la/s FINCA/S, la cuenta para pago único por indemnización sólo podrá modificarse si todos los copropietarios comunican un nuevo número de cuenta bancaria para el pago por medio fehaciente que deje constancia de su recepción y contenido y acreditativo de la identidad de todos los propietarios. El pago realizado por SEGRE y SETER en dicha cuenta bancaria tendrá efectos liberatorios mientras no se produzca su modificación en los términos referidos, con independencia del reparto que las partes realicen entre ellas.

La contraprestación pactada incluye la compensación por cualesquiera daños y perjuicios que se produjeran en la FINCA a resultas de la instalación del PARQUE EÓLICO y sus conexiones, así como de la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, reconociendo y aceptando el Propietario que no tiene derecho a recibir cantidad adicional alguna, por ningún concepto, diferente de los previstos expresamente en el presente contrato.

Cuarta.- Gastos e impuestos.

SEGRE y SETER se harán cargo de cuantos impuestos y gastos se devenguen por la actividad de explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

Quinta.- Uso de los terrenos por el Propietario.

SEGRE y SETER expresamente permiten al Propietario el uso y disfrute de la FINCA, así como de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, siempre que:

- a) No perturbe la actividad propia del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, ni su construcción;

- b) Respete cuantas indicaciones existan en relación con el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

En todo caso, el Propietario se compromete a mantener, entre los aerogeneradores a instalar y cualquier elemento, como plantaciones y otros obstáculos, una distancia mínima de 50 metros con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de las mismas.

El mantenimiento de los caminos que se construyan para uso del PARQUE EÓLICO será de cuenta de SEGRE.

El Propietario renuncia a reclamar, en este acto, cuantos daños y perjuicios pudieren serle causados, personalmente o en los terrenos que se arriendan por medio del presente, como consecuencia de un uso indebido de dichos terrenos, entendiéndose como tal, cualquiera que pueda ser contrario a las condiciones a) y b) de la presente Estipulación 5ª, o aquél que pudiera resultar perjudicial o peligroso para la salud e integridad del usuario.

Sexta.- Accesos.

SEGRE se compromete, para el caso en que la línea de aerogeneradores o camino de acceso o servicio atraviere cualquier tipo de cercado o cerramiento, a realizar las obras necesarias encaminadas al mantenimiento de la función del mismo, mediante la colocación de puertas, "pasos canadienses" u otros sistemas que se acuerden con el Propietario, incluyéndose a este efecto, los caminos de acceso o servicio en propiedades particulares.

La construcción y mantenimiento de los caminos de acceso al parque correrán a cargo de SEGRE y podrán ser utilizados por el Propietario, comprometiéndose éste a no usar dichos accesos de forma indebida. Por uso indebido se entenderá cualquier que resulte incompatible con su naturaleza o que sea perjudicial para el uso continuado del camino o que sea perjudicial para el propio usuario o sus bienes, todo ello de acuerdo con las necesidades para el que fue construido.

Séptima.- Cesión y Transmisión.

El Propietario autoriza irrevocablemente desde este momento a SEGRE y a SETER para ceder el presente contrato total o parcialmente al tercero que este último designe, siempre que dicho tercero asuma las obligaciones para con el Propietario aquí contempladas, sin que nada se pueda oponer por parte del Propietario a dicha eventual cesión, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En dicho supuesto de cesión, las menciones contenidas en el presente contrato a SEGRE y SETER habrán de tenerse realizadas al cesionario.

Por otra parte, ni la absorción ni la fusión de las partes contratantes por otros, supondría modificación que transcendiese sobre la subsistencia del contrato, quedando la empresa resultante de tal operación automáticamente subrogada en los derechos y obligaciones de aquella absorbida o fusionada.

En caso de que, como es voluntad de las partes, el derecho concedido en este acto tuviera la naturaleza de derecho real de superficie, dicho derecho podrá ser transmitido, cedido, gravado o de cualquier forma enajenado, en todo en parte, de manera onerosa o gratuita, por parte del superficiario, necesitándose únicamente la mera comunicación al Propietario. En cualquier caso, el tercer adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.



Octava.- Obligaciones de SEGRE y SETER.

SEGRE y SETER vendrán obligados al pago de las cantidades descritas en el presente Contrato, y siguiendo las condiciones pactadas.

SEGRE y SETER asumirán todos los costes que se refieran a la promoción y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, así como el cumplimiento de toda la normativa sectorial referente a la construcción, desarrollo y explotación de un parque eólico y sus instalaciones e infraestructuras auxiliares, así como de los condicionados que en su caso pudiera establecer las Administraciones competentes en el otorgamiento de sus autorizaciones.

SEGRE Y SETER se encargarán de obtener las autorizaciones administrativas necesarias, de asistirse de los técnicos competentes para la dirección de las obras y de sufragar íntegramente el costo de dichas autorizaciones, de los técnicos y de la total ejecución de las precitadas obras.

SEGRE Y SETER vendrán obligado a dismantelar y retirar los aerogeneradores, cables subterráneos y aéreos, e instalaciones conexas una vez llegue a su fin el plazo de vigencia del presente contrato y de sus posibles prórrogas. Quedará a favor del Propietario de la finca aquellas mejoras que se hayan realizado en caminos y/o viales de acceso tanto en la finca como a las instalaciones del PARQUE EÓLICO si, y solo si, fuere autorizado por la Administración competente.

Novena.- Obligaciones del Propietario.

El Propietario se obliga a no comprometer en modo alguno los terrenos objeto de este Contrato con terceras partes ajenas durante el periodo de vigencia del mismo y garantiza la pacífica ocupación de los terrenos, así como a no realizar acto alguno que pueda perturbar, perjudicar o impedir a SEGRE y SETER la construcción, edificación, desarrollo y explotación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

OPCIÓN 1) Asimismo, el Propietario se compromete a no gravar la/s FINCA/S durante la vigencia del Contrato.

OPCIÓN 2) En concreto, para el caso de que la/s FINCA/S resultare gravada mediante constitución de hipoteca o cualquier otro derecho real constitutivo de gravamen o resultare embargada, el Propietario se obliga a manifestar al titular de la carga de que se tratare la existencia previa de este Contrato. En el caso de constitución de gravamen por parte del Propietario de manera voluntaria sobre la/s FINCA/S, el Propietario se obliga a la obtención de la firma por parte del titular del derecho garantizado con la constitución de la carga o gravamen correspondiente del texto recogido en el Anexo I, para su inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad, aplicable en el supuesto de que la presente relación tuviere naturaleza de contrato de arrendamiento. El plazo para la solicitud del referido acontecimiento será de tres (3) meses desde la firma del presente Contrato.

El Propietario establece a favor de SEGRE y SETER o del personal que por su cuenta estimara conveniente enviar, un derecho de paso o de libre acceso a la finca objeto del presente contrato para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y/o reparación de las citadas instalaciones, con las herramientas, vehículos y materiales que fueran precisos. Asimismo, se autoriza, para la realización de las obras, el paso necesario de personas, vehículos y maquinaria por el resto de caminos de la finca, si los hubiere, y que a tal efecto resulte preciso utilizarlo como acceso.

El Propietario, o terceros que determine, podrá hacer uso libremente de la parte de la FINCA no ocupada por los aerogeneradores, caminos o instalaciones, pudiendo dedicarse a las actividades cinegéticas, forestales, agrícolas o ganaderas propias de la zona que no impidan el flujo del viento ni el normal funcionamiento del parque eólico, sin que, en ningún caso puedan dichas actividades retrasar o interferir en la construcción y reparaciones que fueran necesarias en las instalaciones del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN. Además, no podrá desarrollar ninguna actividad que pueda afectar o entorpecer el flujo libre del viento, ni tampoco podrá realizar la construcción de edificios, instalaciones o plantaciones que puedan interferir en dicho aprovechamiento eólico.

El Propietario autoriza a SEGRE y SETER a acometer, en los terrenos objeto del presente contrato, las redes de transporte de la energía eléctrica, así como a construir en los mismos los centros de transformación de la energía producida y demás obras que la construcción y explotación que el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN precisen, incluidas las obras necesarias para la evacuación de la energía.

El Propietario se compromete a apoyar a SEGRE y SETER para la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean necesarias para la construcción y puesta en funcionamiento de los Parques Eólicos PORTALRUBIO Y MÍNGUEZ.

El Propietario se mantendrá durante la vigencia de este contrato al corriente de los pagos de cualquier carga tributaria correspondiente a la propiedad o al uso de la/s FINCA/S, así como en el cumplimiento de las obligaciones de disciplina urbanística relativas a la Parcela o a sus propietarios.

Las partes acuerdan un derecho de tanteo y retracto a favor de SEGRE y SETER en caso de venta del terreno objeto del presente contrato sin excepción. Así, el Propietario se obliga a comunicar con una antelación de 120 días naturales su intención de transmitir el terreno, indicando, al efecto, las condiciones estipuladas con la parte compradora, especialmente el precio, forma de pago y la identidad del Adquirente, para que SEGRE y/o SETER puedan ejercitar, si así lo desean, su derecho de tanteo. En caso de incumplirse dicha obligación se establece el plazo de un año para que SEGRE y/o SETER ejerzan su derecho de retracto. En el supuesto caso de producirse la venta del terreno objeto del presente Contrato sin que SEGRE y/o SETER ejerciten su derecho de tanteo y retracto, el Propietario se obliga a transmitir las obligaciones derivadas del presente contrato al comprador, debiendo aceptar el comprador por escrito dichas obligaciones de conformidad con lo establecido en la estipulación séptima del presente contrato, en caso contrario, el Propietario indemnizará a SEGRE y/o SETER por los daños y perjuicios ocasionados.

Décima.- Desistimiento, resolución y extinción del Contrato.

I.- Desistimiento

En cualquier momento, SEGRE y SETER podrá desistir del presente contrato en los siguientes supuestos:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.

- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación de un parque eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la regulación del sector eléctrico, de manera que la explotación de las instalaciones no sea rentable económicamente.
- El cambio en las condiciones del viento en la zona, de tal manera que la explotación no resultara provechosa a juicio de SEGRE y SETER.
- Si, por cualquier causa, fuese necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuese rentable su desarrollo.
- Si, antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, finalizare la explotación del Parque Eólico PORTALRUBIO y del Parque Eólico MÍNGUEZ, por cualquier causa.
- Si concurriere cualquier circunstancia que, a juicio de SEGRE y SETER, determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN, y en caso de que se haya completado la instalación, del mantenimiento de su explotación.

El desistimiento del contrato por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguno de los contratantes, quienes, por tanto, no podrán solicitar indemnización ni cantidad alguna en concepto de daños o perjuicios.

II.- Resolución

Sin perjuicio de la facultad de desistimiento referida, el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de la contraparte, entendiéndose por tal el incumplimiento que, una vez advertido y notificado fehacientemente por la parte cumplidora, con aportación de la debida acreditación del incumplimiento de que se tratare, éste no fuere subsanado por la incumplidora en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el envío de la referida notificación.

Las únicas obligaciones a cargo de SEGRE y SETER cuyo incumplimiento podrían determinar la resolución del contrato a instancia del Propietario son la obligación del pago de las cantidades descritas en el presente Contrato siguiendo las condiciones pactadas y la obligación de no destinar los terrenos objeto del presente contrato a un uso distinto del pactado. Sólo el incumplimiento por parte de SEGRE y SETER, no subsanado en los términos referidos en el párrafo precedente, dará derecho al Propietario a resolver, si fuere su voluntad, el presente contrato.

En caso de concurrir un incumplimiento grave en los términos referidos, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo de la incumplidora o resolver el presente contrato, con derecho, en ambos casos, a ser indemnizada de los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiere irrogado. Si la parte cumplidora optare por exigir el exacto cumplimiento del contrato y éste no se produjere, ello no limita el derecho de la cumplidora de instar con posterioridad la resolución del contrato.

III.- Fuerza mayor

Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del Parque Eólico PORTALRUBIO y/o del Parque Eólico MÍNGUEZ aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un (1) año, SEGRE y/o SETER podrán optar por desistir el presente contrato sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, pero ello no le exonerará de la obligación del pago y abono al Propietario de la compensación pactada en el presente contrato.

Concurrirá un supuesto de fuerza mayor a los efectos indicados en el presente apartado cuando acontezca cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiera sido imprevisible a la fecha de suscripción del Contrato o que, aun siendo previsible, fuera inevitable.

IV.- Extinción del contrato. Consecuencias

A la extinción del contrato, fuese cual fuese su causa, SEGRE y SETER serán propietarios de los aerogeneradores, cables, instalaciones de distribución, medición y transformación, así como de cualquier otro elemento que haya resultado necesario instalar para la construcción y explotación de la planta de energía eólica.

Al término del contrato, SEGRE y SETER retirarán todo lo citado anteriormente, desmantelando el PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN en los términos indicados en las correspondientes autorizaciones de desmantelamiento. El desmantelamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN no generará indemnización alguna a favor del Propietario.

En cuanto a los gastos de desmantelamiento, éstos serán asumidos por SEGRE y SETER, salvo que la extinción del contrato derivare de la resolución del mismo por parte de SEGRE y SETER a causa de un incumplimiento imputable al Propietario, en cuyo caso, SEGRE y SETER podrán optar, si fuere posible de conformidad con la regulación vigente en dicho momento, por desmantelar el parque o dejarlo en la FINCA, teniendo derecho, en este último caso, a ser indemnizados por el Propietario por el valor que en dicho momento tuviere la instalación. En caso de que, habiéndose resuelto el contrato por causa imputable al Propietario, SEGRE y SETER optaren por el desmantelamiento del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN o éste fuere un acto obligado de conformidad con la regulación que resultare de aplicación en dicho momento, SEGRE y SETER realizarán las labores de desmantelamiento, si bien la asunción de los costes de la misma corresponderá al Propietario.

Asimismo, resultarán de aplicación cualesquiera otras consecuencias que resultaren procedentes en función de la causa de finalización de la relación, de conformidad con lo regulado en el presente contrato

Undécima.- Elevación a Escritura Pública.

El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes y a costa de la solicitante. A tales efectos la parte solicitante requerirá por escrito a la otra parte para que en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación ésta comparezca en la Notaría que la parte solicitante determine.

Asimismo, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para propiciar la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad correspondiente, a cuyo efecto

será preciso que la FINCA objeto del presente contrato conste debidamente inscrita a nombre del Propietario en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Para el caso de falta de inscripción de la finca, o de interrupción del tracto sucesivo, el Propietario se compromete a realizar cuanto sea necesario para procurar la inmatriculación de la finca, o la reanudación del referido tracto sucesivo. Del mismo modo, el Propietario confiere en el presente acto poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea menester, a favor de SEGRE y SETER o de la/s persona/s que éstas designen para que, actuando en nombre del Propietario, puedan realizar cuanto sea preciso para la inmatriculación de la finca, o para la reanudación del tracto, incluso entablando, si ello fuere necesario o conveniente, los correspondientes procedimientos ante la jurisdicción ordinaria. El coste correspondiente a dicha regularización registral será asumido por SEGRE y/o SETER.

Duodécima.- Derecho de Superficie.

Tal y como se ha señalado en el apartado III de la cláusula primera, es voluntad de las partes configurar, en los términos previstos en el presente Contrato, un derecho de superficie en favor de SEGRE y SETER, a cuyo efecto, las partes acuerdan:

- a) Colaborar de buena fe y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, resulten pertinentes para propiciar la efectividad del derecho de superficie.
- b) Formalizar, siempre que sea legalmente posible, la correspondiente escritura pública de constitución de derecho de superficie y tramitar la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Al derecho de superficie le serán de aplicación, en todo caso, las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando no fueren contrarias al indicado derecho.

A fin de formalizar la correspondiente escritura pública, SEGRE y SETER requerirán al Propietario para que comparezca en la notaría de la ciudad de donde radique la finca o la que pacten las partes con una antelación no inferior a 20 días.

Los impuestos, gastos y honorarios correspondientes al otorgamiento de la correspondiente escritura y su tramitación registral serán asumidos por SEGRE y/o SETER.

- c) En todo caso, si la inscripción del derecho de superficie en el Registro de la Propiedad no se lograre por el motivo que fuere y dicha falta de inscripción determinare la falta de constitución del derecho de superficie pretendido por las partes, las partes manifiestan su expresa voluntad de que en todo caso se considere nacida entre ellas desde el momento de suscripción del presente contrato y vigente una relación de arrendamiento determinante de la existencia, a favor de SEGRE y SETER, de un derecho de uso y edificación sobre suelo ajeno a cambio de una contraprestación, sirviendo el presente contrato como documento configurador de dicha relación de arrendamiento y debiendo aplicarse, en tal caso, la legislación supletoria a que hubiere lugar.

Una vez en vigor el contrato de derecho de superficie, el contrato de arrendamiento quedará en suspenso hasta la resolución del primero, salvo que concurra el supuesto establecido en la letra c, en cuyo caso se retomaría. La finalización de la vigencia del

contrato de derecho de superficie en los términos regulados en la estipulación décima implicará, en todo caso, la finalización de la vigencia del contrato de arrendamiento.

Decimotercera.- Confidencialidad y Modificación del Contrato.

Los términos y clausulado de este contrato serán mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, por todo lo cual, ambas partes se comprometen expresamente a no divulgar absolutamente ningún aspecto del presente contrato, así como a no hacer uso indebido de la información en su propio provecho, excepto la necesaria para las autorizaciones preceptivas del PARQUE EÓLICO y la LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN.

El clausulado reflejado en el presente contrato podría verse alterado si cambia el diseño del parque eólico, en cuyo caso, ambas partes se comprometen a formalizar un documento adenda de acuerdo con el proyecto definitivamente aprobado por la Administración competente y que formará parte integrante del CONTRATO.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEGRE y SETER única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que están sujetas SEGRE y SETER.

SEGRE y SETER conservarán estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SEGRE y SETER podrán comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial a los que pertenecen para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviesen obligados por ley.

Además, es posible que SEGRE y SETER cuenten con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ellos, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en DevelopmentSpain@sse.com.

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida hacia SEGRE y SETER a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a DevelopmentSpain@sse.com. Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Decimoquinta.- Normativa.

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por lo dispuesto en el Código Civil y demás normas jurídicas que le sean de aplicación según la legislación española.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados o tribunales de Teruel.

Decimosexta.- Jurisdicción.

Para cuantas diferencias pudieran derivarse de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales del lugar en que está sita la FINCA para la resolución de dichas diferencias.

Decimoséptima.- Cláusula salvatoria

El presente documento contiene y refleja todos los acuerdos y convenios entre las Partes en relación con el objeto de este Contrato, sustituyendo y anulando cualesquiera otros documentos que sobre el mismo objeto puedan las Partes haber suscrito o remitido con anterioridad al presente acto.

La declaración de cualquier disposición del presente Contrato como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las demás disposiciones del mismo, las cuales seguirán siendo vinculantes para las Partes. En este sentido, las Partes se obligan a sustituir la disposición legal que se ha declarado nula o inválida por otra disposición legal válida cuyo fin se acerque en su espíritu, lo más posible a la cláusula eliminada.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario

**SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGRAL S.L.
UNIPERSONAL (SEGRE)
SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.
UNIPERSONAL (SETER)**

Fdo.: D. Florencio J. Valero Garcés

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña

ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE ACREEDOR HIPOTECARIO O TITULAR DEL DERECHO DE GRAVAMEN DE QUE SE TRATE

Deberá obtener del acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate, una ampliación del consentimiento del arrendamiento, que deberá otorgarse en documento público, en el que se limite la extensión de la hipoteca o derecho real equivalente y se excluya el derecho de arrendamiento de efecto de purga del artículo 674.2 LEC, de modo que el titular del derecho real de hipoteca o análogo se comprometa a lo indicado en la siguiente previsión:

i) Las hipotecas referidas en el Manifiesta, no comprenden ni se extienden en ningún caso a los siguientes bienes colocados o que puedan colocarse sobre la finca descrita, que no quedan por tanto hipotecadas junto con la misma:

a) Los aerogeneradores colocados o que puedan colocarse sobre la finca e incluidos los elementos necesarios para la explotación.

b) Cualesquiera otras instalaciones relacionadas con las anteriores.

c) Los rendimientos de cualquier tipo que puedan generar las citadas instalaciones a personas distintas del propietario, incluidas en su caso las indemnizaciones por seguros u otros conceptos que puedan percibirse por su razón.

ii) Que habida cuenta de lo manifestado, la posible realización de las hipotecas o derechos reales de gravamen de que se trate no perjudicará en ningún caso el derecho que tenga constituido el/los tercero/s titular/es de los citados aerogeneradores en la forma que tenga/n convenida con la propiedad del terreno, y por el tiempo pactado en virtud de la relación jurídica que les una, si bien, en el supuesto de ejecución de las hipotecas, el/los titular/es de los aerogeneradores satisfará al acreedor hipotecario o titular del derecho real de gravamen de que se trate o, en su caso, al nuevo titular del terreno en el supuesto de que éste resultase adjudicado a un tercero, el pago único por indemnización, la renta o canon anual pactados con la propiedad del terreno.

PLANO



Termino Municipal: Páncosio

TITULARIDAD	
Titular	Firma
	

DATOS CATASTRALES			
Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m²

LEYENDA

 Zanja

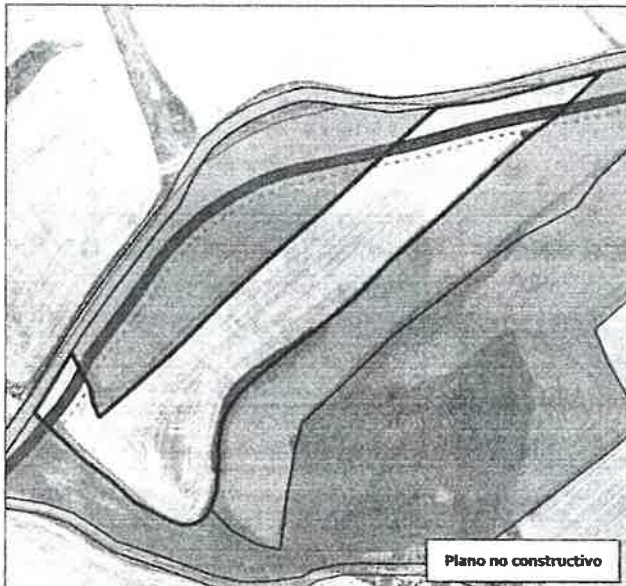
 Zanja Provisional

 Camino

P.E. PORTALRUBIO Y ZANJA P.E. MINGUEZ (TERUEL)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



NÚMERO DE ORDEN: P18

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD

Titular	Firma

DATOS CATASTRALES

Referencia Catastral	Poligono	Parcela	Superficie m2
44186410600052	106	00052	7092

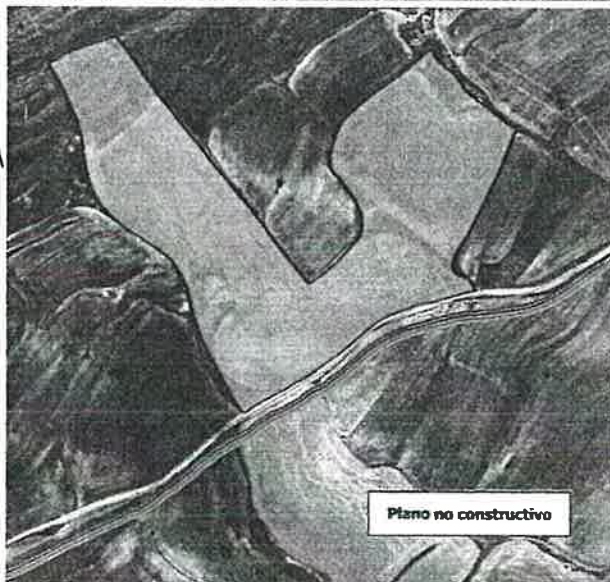
LEYENDA

- Zanja
- - - Zanja Provisional
- Camino

P.E. PORTALRUBIO Y ZANJA P.E. MINGUEZ (TERUEL)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



NÚMERO DE ORDEN: P09a

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD

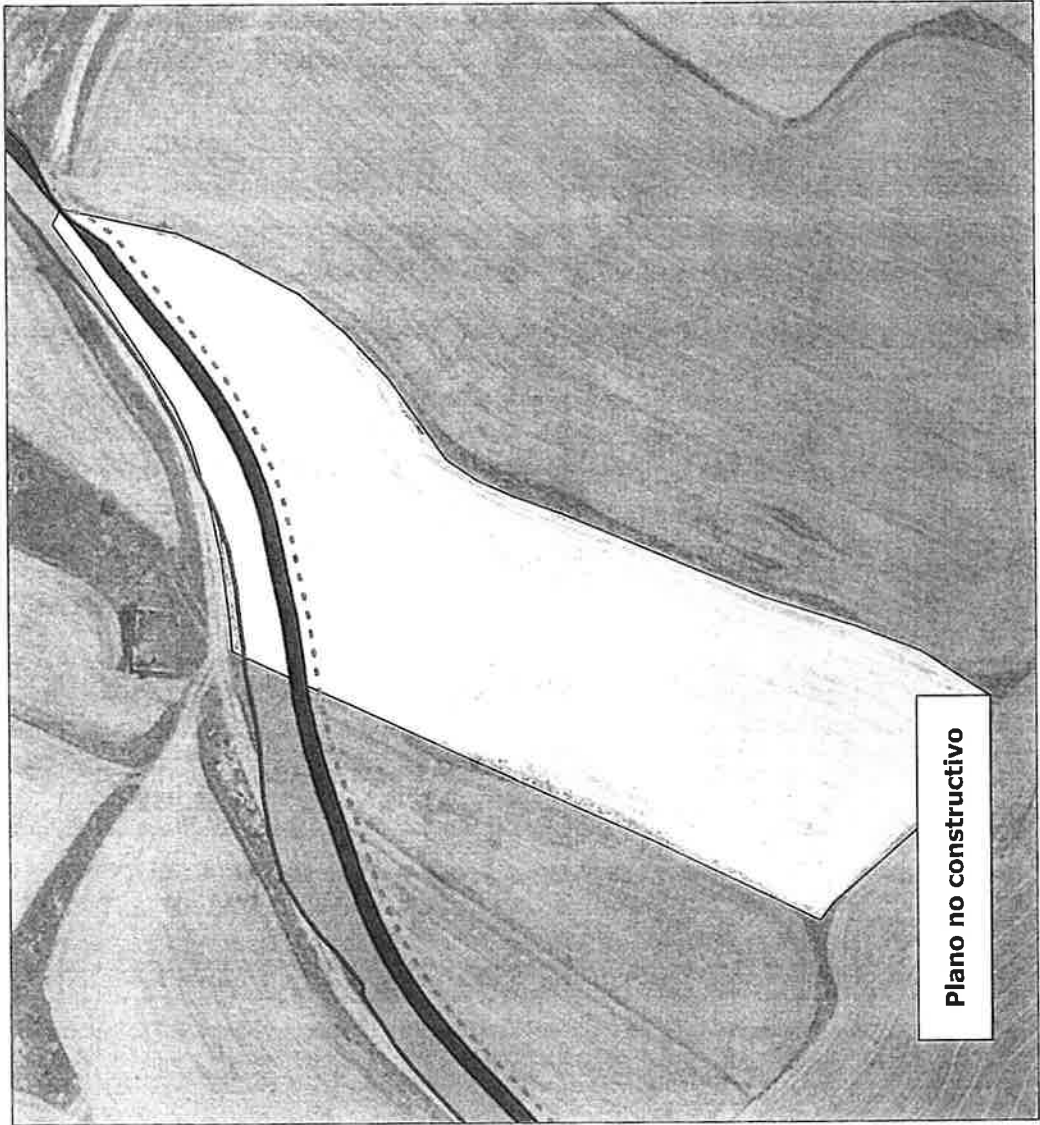
Titular	Firma

DATOS CATASTRALES

Ref. Catastral	Poligono	Parcela	Superficie m2
44186A10500060	105	60	51.418,00

LEYENDA

- Zanja
- Zanja Provisional
- Camino



NÚMERO DE ORDEN: P15

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD

Titular

Firma





DATOS CATASTRALES

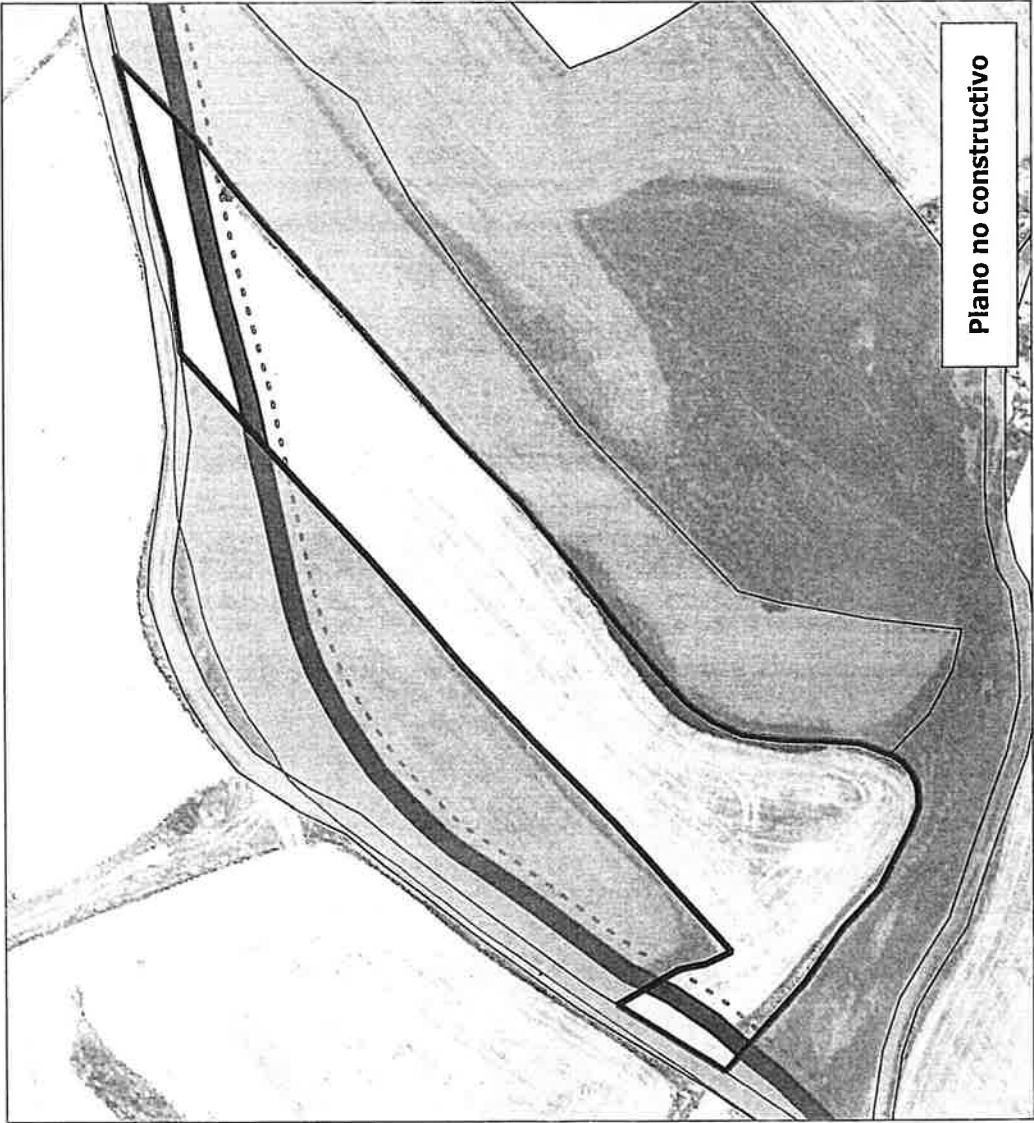
Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
44186A10600061	106	00061	14481

LEYENDA

 Zanja

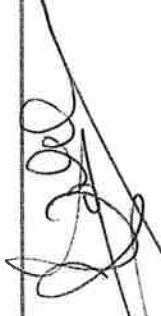
 Zanja Provisional

 Camino



NÚMERO DE ORDEN: P18

Término Municipal: Pancrudo

TITULARIDAD	
Titular	Firma
	

DATOS CATASTRALES			
Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
44186A10600052	106	00052	7092

LEYENDA

 Zanja

 Zanja Provisional

 Camino

P.E. PORTALRUBIO Y ZANJA P.E. MINGUEZ (TERUEL)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

FICHA INDIVIDUALIZADA DE LA FINCA



sse
Renewables



Plano no constructivo



NÚMERO DE ORDEN: P09a

Término Municipal: Paracutido

TITULARIDAD

Titular

Firma

DATOS CATASTRALES

Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Superficie m2
44186A10500060	105	60	51,418,00

LEYENDA

— Zanja

— Zanja Provisional

— Camino

10/2024



IH1588395

José Blanco Losada
Notario
 C/ Monte Esquinza, 6
 28010 MADRID
 Tel.: 91 418 32 80
 notarios@menotarios.com

ESCRITURA DE RATIFICACIÓN OTORGADA POR LAS
SOCIEDADES "SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL S.L.U. Y
SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL S.L.U."

NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA_____

En Madrid, mi residencia a diecisiete de febrero
 de dos mil veinticinco._____

Ante mí, **JOSÉ BLANCO LOSADA**, Notario de Madrid y
 de su Ilustre Colegio,_____

COMPARECE_____

DON ÁNGEL HERNÁNDEZ DEL TESO, mayor de edad, de
 nacionalidad española, divorciado, empleado, con
 domicilio a estos efectos en Bilbao, Vizcaya,
 48.001, calle Buenos Aires número 12; y con DNI/NIF
 07981627-Y._____

INTERVIENE en nombre y representación, como
Apoderado Mancomunado del "Grupo I Negocio", de las
 siguientes sociedades:_____

a) La mercantil **"SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL,**
S.L.U.", española, de duración indefinida,

domiciliada en la calle Buenos Aires 12, 48001, Bilbao, Bizkaia, con CIF B01917194, que tiene por objeto social principal la producción de energía eléctrica de origen eólico (CNAE 3518); constituida mediante escritura otorgada por el Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesco, el día nueve de septiembre de dos mil veinte, con el número 1.028 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5952, folio 38, hoja número BI-75555._____

Manifiesta el compareciente que los datos identificativos de la Sociedad y, especialmente, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados._____

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando la compareciente que dicha Sociedad está participada indirectamente por la Sociedad SSE RENEWABLES LIMITED incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2.010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange._____

Se halla especialmente facultado para este acto

10/2024



IH1588394



en virtud de poder, que asegura vigente, conferido a su favor mediante escritura autorizada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por el Notario de Bilbao, Doña Lorena Lamana Riesco, bajo el número 1.766 de orden de su protocolo, de la que he tenido a la vista una copia autorizada y debidamente inscrita (inscripción 5ª), y en ella se les faculta para constituir, entre otros, servidumbres y derechos de superficie, de forma mancomunada, sin límite de cuantía, con otro apoderado de su mismo Grupo, del Grupo III o del Grupo IV. _____

Yo, Notario, advierto al compareciente de la necesidad de la oportuna ratificación de la escritura que por la presente se ratifica por otro apoderado de cualquiera de los mencionados Grupos de la sociedad, para la plena validez de la misma.-

b) La mercantil "**SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S.L.U.**", española, de duración indefinida, domicilia en la calle Buenos Aires 12, 48001,

Bilbao, Bizkaia, con CIF B-01917210, que tiene por objeto principal la promoción, construcción y explotación de parques eólicos (CNAE 3518); constituida mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao, doña Lorena Lamana Riesco, el día nueve de septiembre de dos mil veinte, bajo el número 1024 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548._____

Manifiesta el compareciente que los datos identificativos de la Sociedad y, especialmente, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados._____

TITULARIDAD REAL.- Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando el compareciente que dicha Sociedad es, cien por cien titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2.010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange._____

Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de poder, que asegura vigente, conferido

10/2024



IH1588393



a su favor mediante escritura autorizada el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por el Notario de Bilbao, Doña Lorena Lamana Riesco, bajo el número 1.768 de orden de su protocolo, de la que he tenido a la vista una copia autorizada y debidamente inscrita (inscripción 5ª), y en ella se les faculta para constituir, entre otros, servidumbres y derechos de superficie, de forma mancomunada, sin límite de cuantía, con otro apoderado de su mismo Grupo, del Grupo III o del Grupo IV._____

Yo, Notario, advierto al compareciente de la necesidad de la oportuna ratificación de la escritura que por la presente se ratifica por otro apoderado de cualquiera de los mencionados Grupos de la sociedad, para la plena validez de la misma.-

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de

2016, que modifica el artículo 23 de la Ley del Notariado he consultado, yo, el Notario, la Base de Datos de NIF revocados respecto de las entidades jurídicas intervinientes en la presente, no habiéndose obtenido resultado alguno._____

Tiene a mi juicio, con la salvedad antes indicada, capacidad para otorgar la presente escritura de **RATIFICACIÓN** y, al efecto _____

_____**DICE Y OTORGA**_____

Que conoce íntegramente la escritura de elevación a público de contrato privado de terrenos para instalación de parque eólico y LSMT, otorgada por el Notario de Zaragoza Don Tomás García Cano, el día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, bajo el número 157 de orden de protocolo, **RATIFICÁNDOLA** en todas sus partes, queriendo y consintiendo que se tenga por él otorgada a todos los efectos legales y registrales._____

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL._____

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son

10/2024



IH1588392



responsables de haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)._____

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes._____

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes._____

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el

interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y a la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web www.aepd.es._____

Así lo dice y otorga._____

Y yo, el Notario, DOY FE:_____

a.- De conocerle._____

b.- De que el compareciente, a mi juicio, y con la salvedad antes indicada, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento._____

c.- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente._____

d.- De haber leído este instrumento público al otorgante, previamente advertido de su derecho a hacerlo por sí, que ha ejercido, y de que manifiesta haber quedado debidamente enterado del íntegro contenido del mismo, al que presta su consentimiento, todo ello conforme al artículo 193 del Reglamento Notarial._____

10/2024



IH1588391



e) De que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie IG, números 5595087 y los siguientes en orden, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico._____

Y yo, el notario, autorizo esta escritura con mi firma, signo y rúbrica. Doy fe. Sigue la firma del compareciente. Signado. JOSÉ BLANCO LOSADA. Rubricado. Sello de la Notaría._____

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 680/25_____

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE._____

Signado;firmado: JOSÉ BLANCO LOSADA.; rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
680/25-----

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash D04617BF04CEEC6076FF3D5917044C86 correspondiente a la matriz, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado;firmado: JOSÉ BLANCO LOSADA.; rubricado y
sellado.-----

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA de su matriz, donde queda anotada. YO, Notario autorizante del documento la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001 para su remisión al Notario de Zaragoza, Don Tomás García Cano y cuya finalidad es la de dar validez a la escritura ratificada mediante la presente.
En Madrid a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.
Doy fe

Yo, TOMAS GARCIA CANO, Notario del Ilustre Colegio de Aragon, con residencia en Zaragoza, traslado a papel en cinco folios de la serie IH numeros 1588395 y los cuatro anteriores en orden, la copia autorizada electronica expedida por el Notario de Madrid, Don Jose Blanco Losada. Incorporado a la seccion primera de mi Libro Indicador, asiento 35. En Zaragoza, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.-



10/2024



IH1591424



FRANCISCO LOPEZ MOLEDO
Notario
C/ Senra, 13 - 1º
15702 Santiago
TEL. 981/58.27.00

R A T I F I C A C I O N

JG NÚMERO: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE. -----

En **SANTIAGO DE COMPOSTELA**, mi residencia, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **FRANCISCO LÓPEZ MOLEDO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia. -----

= = = C O M P A R E C E = = =

DON JUAN BARREIRO GRANDÍO, mayor de edad, casado, empleado, vecino a estos efectos de Bilbao (Vizcaya), con domicilio en calle Buenos Aires 12 (CP. 48.001) y con **D.N.I. número 32.770.344-J**. -----

Sus circunstancias personales resultan, unas de sus manifestaciones, otras de la documentación exhibida, por medio de lo cual lo identifico. -----

INTERVIENE: -----

a) En nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada "**SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, S.L.**" de carácter unipersonal (**SEGRE**), con **NIF B01917210**, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), calle Buenos Aires 12 (CP. 48.001),

constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao, doña Lorena Lamana Riesco, el día 9 de septiembre de 2020, número 1.024 de Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 5.954, folio 52, hoja número BI-75548.-----

Hace uso del poder que le confirieron los administradores mancomunados de la Sociedad, con facultades solidarias y mancomunadas, en escritura otorgada ante la citada Notario de Bilbao, doña Lorena Lamana Riesco, el día 7 de octubre de 2021, número 1.768 de Protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 5ª de la hoja BI-75548.-----

Objeto social: "La producción de energía eléctrica de origen eólico".-----

Manifiesta el compareciente:-----

1) Que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar y que no ha experimentado variación la personalidad jurídica y capacidad de obrar de la entidad representada.-----

2) Que los datos de identificación de la persona jurídica y, especialmente, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en los documentos antes indicados y en la presente escritura.

10/2024



IH1591423

He tenido a la vista copias autorizadas de las citadas escrituras y, yo, Notario, considero las facultades del compareciente, tal y como actúa, insuficientes por sí solo para la ratificación de la escritura objeto de la presente, debiendo ser ratificada por otro apoderado de la entidad, de lo cual advierto al compareciente. -----

TITULAR REAL.- Yo, Notario, hago constar expresamente que en cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril, he procedido a realizar la correspondiente consulta a la Base de datos de Titular Real (BDTR) a través de SIGNO, de la que resulta que la sociedad figura como **"entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida"** (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d).---

El compareciente manifiesta que dicha Sociedad es,

cien por cien, titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange.-----

CONSULTA DE NIF REVOCADOS.- Yo, el Notario, hago constar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, que he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a través del acceso habilitado en la plataforma notarial SIGNO, resultando que la Sociedad aquí representada no figura en dicha lista, por lo que es procedente el otorgamiento de esta escritura.-----

b) En nombre y representación de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada **"SISTEMAS ENERGÉTICOS TERRAL, S.L."** de carácter unipersonal (**SETER**), con **NIF B01917194**, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), calle Buenos Aires 12 (CP. 48.001), constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante la Notario de Bilbao, doña Lorena Lamana Riesco, el día 9 de septiembre de 2020, número 1.028 de Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 5.952, folio 38, hoja número BI-75555.-----

10/2024



IH1591422

Hace uso del poder que le confirieron los administradores mancomunados de la Sociedad, con facultades solidarias y mancomunadas, en escritura otorgada ante la citada Notario de Bilbao, doña Lorena Lamana Riesco, el día 7 de octubre de 2021, número 1.766 de Protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 5ª de la hoja BI-75555. -----

Objeto social: "La producción de energía eléctrica de origen eólico". -----

Manifiesta el compareciente: -----

1) Que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar y que no ha experimentado variación la personalidad jurídica y capacidad de obrar de la entidad representada. -----

2) Que los datos de identificación de la persona jurídica y, especialmente, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en los documentos antes indicados y en la presente escritura.

He tenido a la vista copias autorizadas de las citadas escrituras y, yo, Notario, considero las

facultades del compareciente, tal y como actúa, insuficientes por sí solo para la ratificación de la escritura objeto de la presente, ~~debiendo~~ ser ratificada por otro apoderado de la entidad, de lo cual advierto al compareciente.-----

TITULAR REAL.- Yo, Notario, hago constar expresamente que en cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de Abril, he procedido a realizar la correspondiente consulta a la Base de datos de Titular Real (BDTR) a través de SIGNO, de la que resulta que la sociedad figura como "*entidad susceptible de aplicación de medidas simplificadas de diligencia debida*" (art. 15 del RD 304/2014, de 5 de mayo). Por ello, tal y como establece el artículo 17 de dicho RD, y en función del riesgo, podrían ser aplicables una o varias de las medidas contenidas en el número 1 (letras a - d).---

El compareciente manifiesta que dicha Sociedad es, cien por cien, titularidad indirecta de la Sociedad SSE PLC incluida en las excepciones previstas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, al tratarse de una sociedad cotizada en el London Stock Exchange.-----

CONSULTA DE NIF REVOCADOS.- Yo, el Notario, hago constar, en cumplimiento de lo establecido en el

10/2024



IH1591421

artículo 23 de la Ley del Notariado, que he consultado la lista de números de identificación fiscal revocados de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a través del acceso habilitado en la plataforma notarial SIGNO, resultando que la Sociedad aquí representada no figura en dicha lista, por lo que es procedente el otorgamiento de esta escritura.-----

Lo identifico por su documento exhibido y juzgo con la capacidad legal necesaria, **con la salvedad expuesta**, para otorgar esta escritura, a cuyo fin:----

= = = O T O R G A = = =

Que conoce íntegramente, **RATIFICA, APRUEBA y CONFIRMA**, en representación de ambas entidades, la escritura de elevación a público de contrato privado de terrenos para instalación de parque eólico y LMST autorizada en Zaragoza por el Notario de aquella residencia, don Tomás García Cano, el día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, número 157 de Protocolo, en la que las entidades fueron representadas verbalmente por don Pablo Lastra Veiguela.-----

Reitero, yo Notario, la advertencia de que la escritura objeto de ratificación debe ser ratificada por otra persona que complemente la intervención de DON JUAN BARREIRO GRANDÍO, pues sus facultades son mancomunadas para este acto.-----

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo **OTORGA** el señor compareciente a quien de palabra hago las reservas y advertencias legales.---

PROTECCIÓN DE DATOS: En especial y expresamente, de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)**, se informa a los comparecientes, quienes aceptan, que sus datos personales y la copia del documento de identidad serán tratados por el Notario autorizante cuyos datos de contacto son: *Don Francisco López Moledo, rúa da Senra, nº 13-1º 15.702 Santiago de Compostela - A Coruña*-.-----

Si se facilitan datos de personas distintas a los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el art. 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).-----

La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la función pública notarial de la que puede derivarse la existencia de decisiones

10/2024



IH1591420

automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para prevención e investigación en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. -----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes. Igualmente, y en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza, para ello se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. -----

El Delegado de Protección de Datos es "Picón y Asociados Abogados" y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad, y la limitación de su tratamiento, así como

oponerse a éste. Frente a cualquier eventual vulneración ~~de~~ derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.-----

Leo esta escritura al compareciente, en su contenido esencial, por su elección, tras advertirle de su derecho a hacerlo por sí, quien cuenta, a mi juicio, con el discernimiento necesario, manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido de la misma, por su lectura y por mis explicaciones verbales, la encuentra conforme, se ratifica y firma, conmigo el Notario.-----

De que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y la voluntad debidamente informada de los intervinientes u otorgantes y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, idéntica serie, números el del presente y los cuatro siguientes en orden correlativo de numeración, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo, Notario, DOY FE.-----

Sigue la firma del compareciente. Signado y

10/2024



IH1591419

firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N° 567/25: Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.---

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N° 567/25: Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 62253F920A82CC9B7646EE00FFB43046 correspondiente a la matriz, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE.---

Signado y firmado el Notario autorizante. Rubricado y sellado.-----

Es COPIA AUTORIZADA ELECTRONICA exacta de su matriz, donde queda anotada. Yo, Notario autorizante del Documento, la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión al Notario DON TOMAS GARCIA CANO de ZARAGOZA. -----

Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada que es **su traslado a papel y entrega al interesado.-**

En Santiago de Compostela, a mismo día de autoriza-
ción. Doy Fe.

Yo, TOMAS GARCIA CANO, Notario del Ilustre Colegio de Aragon, con residencia en Zaragoza, traslado a papel en seis folios de la serie IH, numeros1591424 y los cinco anteriores en orden la copia autorizada electronica expedida por el Notario de Santiago de Compostela, Don Francisco Lopez Moledo. Incorporado a la seccion primera de mi Libro Indicador, asiento 40. En Zaragoza a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco DOY FE.-

A handwritten signature in blue ink is written over the document. Below the signature, there are two circular notary seals. The left seal is for the Notary of D. Tomás Prius, Zaragoza. The right seal is for the Consejo General del Notariado Español, featuring the European Union flag and the text 'FE PÚBLICA NOTARIAL' and 'NOTARIADO EUROPEO'.

TOMAS GARCIA CANO

AV GOMEZ LAGUNA 9
50009 ZARAGOZA ZARAGOZA
Tf: 876441240 Fax: 876 441 239
e-Mail: garciacano@notariado.org
C.I.F.: 25134929T

Nº Protocolo: 157
Fecha Firma: 21/01/2025

Nº Factura: AZ 157
Fecha Factura: 21/01/2025

**Notario Autorizante:**

SISTEMAS ENERGETICOS GREGAL , S. L.
CL DE BUENOS AIRES 12
48001 BILBAO
BIZKAIA
B01917210

Nº	Conceptos	Folios
1	Copias Autorizadas	40
1	Copias Simples	40
0	Copias Electr. Autorizadas	0
1	Copias Electr. Simples	40
1	Matriz	57
33	Caras en Blanco	

Actos jurídicos

ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE FINCAS

Bases	% Red.	% Dto.	Honorarios
16.498,52 €	5,00 %	0,00 %	130,48 €

Derechos

	Nº Arancel	Nº	Folios	Importe
Honorarios con Cuantía	2.1			65,24 €
Copias Autorizadas	4.1			38,31 €
Copias Simples	4.2			12,02 €
Copias Simples Electrónicas	4.2			12,02 €
Folios	7			109,68 €
Diligencia de incorporación protocolo electrónico	6.2	1	0	1,50 €
Diligencia de depósito protocolo electrónico	6.2	1	0	1,50 €
Testimonio hash	5.1	1	0	1,50 €
Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	5.4	1	57	1,50 €
Total				243,27 €

Suplidos

Papel	Norma 8ª			7,28 €
Información Registral				30,00 €
Certificado Catastral				13,00 €
Folios Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	Norma 8ª			17,13 €
Total				67,41 €

Total**Tramitación**

Total				0,00 €
--------------	--	--	--	---------------

Base Exenta IVA	Base imponible	Impuestos	
67,41 €	243,27 €	IVA (21,00%)	51,09 €
	243,27 €	RETENCION (15,00%)	-36,49 €
		IMPORTE TOTAL €	325,28 €

(5% reducción según Real Decreto Ley 08/2010)

FIRMA Y SELLO:

RUEGO NOS ABONEN LA FACTURA EN LA CUENTA:

BANKINTER	ES32 0128 0409 7601 0003 0983
SABADELL	ES36 0081 2111 4200 0130 3234
IBERCAJA	ES75 2085 0169 1703 3060 6741
CAJA LABORAL	ES27 3035 0333 7433 3001 1676
SANTANDER	ES67 0049 6622 7827 1614 1781
BANTIERRA	ES49 3191 0700 8653 0504 6327
CAIXABANK	ES96 2100 4667 0902 0036 3774
BBVA	ES84 0182 6936 1002 0157 8900
KUTXABANK	ES91 2095 0262 7091 1317 9764



Norma general décima del Real Decreto 1.426/89, de 17 de Noviembre, BOE 28/11/89: Los interesados podrán impugnar esta minuta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega. La impugnación deberá presentarse ante el propio Notario o directamente a la Junta Directiva del Colegio Notarial correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo le informamos que sus datos son objeto de tratamiento, con la finalidad de poder realizar la facturación de los servicios prestados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación oposición

TOMAS GARCIA CANO

AV GOMEZ LAGUNA 9

50009 ZARAGOZA ZARAGOZA

Tf: 876441240 Fax: 876 441 239

e-Mail: garciacano@notariado.org

C.I.F.: 25134929T

Nº Protocolo: 157

Fecha Firma: 21/01/2025

Nº Factura: AZ 157B

Fecha Factura: 21/01/2025

ESPAÑA



NOTARIO

Notario Autorizante:

SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL , S. L.
CL DE BUENOS AIRES 12
48001 BILBAO
BIZKAIA
B01917194

Nº	Conceptos	Folios
1	Copias Autorizadas	40
1	Copias Simples	40
0	Copias Electr. Autorizadas	0
1	Copias Electr. Simples	40
1	Matriz	57
33	Caras en Blanco	

Actos jurídicos

ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE FINCAS

Bases	% Red.	% Dto.	Honorarios
16.498,52 €	5,00 %	0,00 %	130,48 €

Derechos

	Nº Arancel	Nº	Folios	Importe
Honorarios con Cuantía	2.1			65,24 €
Copias Autorizadas	4.1			38,31 €
Copias Simples	4.2			12,02 €
Copias Simples Electrónicas	4.2			12,02 €
Folios	7			109,68 €
Diligencia de incorporación protocolo electrónico	6.2	1	0	1,50 €
Diligencia de depósito protocolo electrónico	6.2	1	0	1,50 €
Testimonio hash	5.1	1	0	1,50 €
Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	5.4	1	57	1,50 €
Total				243,27 €

Suplidos

Papel	Norma 8ª	7,28 €
Información Registral		30,00 €
Certificado Catastral		13,00 €
Folios Testimonio cotejo Protocolo Electrónico	Norma 8ª	17,13 €
Total		67,41 €

Total**Tramitación**

Total 0,00 €

Base Exenta IVA	Base imponible	Impuestos	
67,41 €	243,27 €	IVA (21,00%)	51,09 €
	243,27 €	RETENCION (15,00%)	-36,49 €
		IMPORTE TOTAL €	325,28 €

(5% reducción según Real Decreto Ley 08/2010)

FIRMA Y SELLO:

RUEGO NOS ABONEN LA FACTURA EN LA CUENTA:

BANKINTER	ES32 0128 0409 7601 0003 0983
SABADELL	ES36 0081 2111 4200 0130 3234
IBERCAJA	ES75 2085 0169 1703 3060 6741
CAJA LABORAL	ES27 3035 0333 7433 3001 1676
SANTANDER	ES67 0049 6622 7827 1614 1781
BANTIERRA	ES49 3191 0700 8653 0504 6327
CAIXABANK	ES96 2100 4667 0902 0036 3774
BBVA	ES84 0182 6936 1002 0157 8900
KUTXABANK	ES91 2095 0262 7091 1317 9764



Norma general décima del Real Decreto 1.426/89, de 17 de Noviembre, BOE 28/11/89: Los interesados podrán impugnar esta minuta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes al de su notificación o entrega. La impugnación deberá presentarse ante el propio Notario o directamente a la Junta Directiva del Colegio Notarial correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo le informamos que sus datos son objeto de tratamiento, con la finalidad de poder realizar la facturación de los servicios prestados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación oposición

Transferencia ordenada

Estado	En destino
Fecha de la operación:	21-05-2025

Datos del movimiento

Tipo de transferencia	TRANSFERENCIA SEPA
Importe total	325,28 EUR
Fecha valor	21-05-2025
Fecha de abono	21-05-2025
Ref. BBVA	25143091146404
Concepto	Invoice AZ 157. Payment of Invoice AZ 157

Ordenante

Ordenante	SISTEMAS ENERGETICOS GREGAL S.L.
Cuenta ordenante	ES7401824647910201504388

Beneficiario

Beneficiario	Tomas Garcia Cano (notario)
Cuenta beneficiario	ES7520850169170330606741

Gastos

Comisión	1,75 EUR
Gastos de correo	0 EUR

Transferencia ordenada

Estado	En destino
Fecha de la operación:	21-05-2025

Datos del movimiento

Tipo de transferencia	TRANSFERENCIA SEPA
Importe total	325,28 EUR
Fecha valor	21-05-2025
Fecha de abono	21-05-2025
Ref. BBVA	25143091147174
Concepto	Invoice AZ 157B. Payment of Invoice AZ 157B

Ordenante

Ordenante	SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL S.L.
Cuenta ordenante	ES5901824647970201504364

Beneficiario

Beneficiario	Tomas Garcia Cano (notario)
Cuenta beneficiario	ES7520850169170330606741

Gastos

Comisión	1,75 EUR
Gastos de correo	0 EUR